CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2024-2-0422-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URPAY
URPAY-PATAZ-LA LIBERTAD

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MDU/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PISTA DE ATERRIZAJE Y PLATAFORMA DEL AERÓDROMO DE URPAY EN LA PROVINCIA DE PATAZ, LA LIBERTAD, DISTRITO DE URPAY, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

PERÍODO: 2 DE FEBRERO DE 2023 AL 10 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE II

27 DE NOVIEMBRE DE 2024
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0716

040202420422000

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2024-2-0422-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MDU/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PISTA DE ATERRIZAJE Y PLATAFORMA DEL AERÓDROMO DE URPAY EN LA PROVINCIA DE PATAZ, LA LIBERTAD, DISTRITO DE URPAY, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	2
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6. Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	10
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	63
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	63
VI.	CONCLUSIONES	63
VII.	RECOMENDACIONES	66
VIII.	APÉNDICES	67

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2024-2-0422-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MDU/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PISTA DE ATERRIZAJE Y PLATAFORMA DEL AERÓDROMO DE URPAY EN LA PROVINCIA DE PATAZ, LA LIBERTAD, DISTRITO DE URPAY, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

PERÍODO: 2 DE FEBRERO DE 2023 AL 10 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Urpay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Pataz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-0422-2024-008, cuya comunicación de inicio del servicio se realizó mediante Oficio n.° 000352-2024-CG/OC0422 de 10 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

- **Objetivo General:**
 Determinar si el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria - convocado para la contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la pista de aterrizaje y plataforma del aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz, La Libertad, distrito de Urpay, provincia de Pataz, departamento La Libertad", se realizó conforme a la normativa aplicable vigente, bases integradas y disposiciones internas de la Entidad.

- **Objetivo Específico n.° 1:**
 Determinar si la presentación, admisión, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro en el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria - convocado para la contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la pista de aterrizaje y plataforma del aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz, La Libertad, distrito de Urpay, provincia de Pataz, departamento La Libertad", se realizaron en el marco de la normativa aplicable vigente, bases integradas y disposiciones internas de la Entidad.

- **Objetivo Específico n.° 2:**
 Determinar si el perfeccionamiento y suscripción del contrato derivado del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria - convocado para la contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la pista de aterrizaje y plataforma del aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz, La Libertad, distrito de Urpay, provincia de Pataz, departamento La Libertad", se realizaron en el marco de la normativa aplicable vigente, bases integradas y disposiciones internas de la Entidad.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria, que fue convocado por la Municipalidad Distrital de Urpay para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la pista de aterrizaje y plataforma del aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz, La Libertad, distrito de Urpay, provincia de Pataz, departamento La Libertad", en adelante la "Obra", con un valor referencial de S/ 6 314 546,00 (Seis millones trecientos catorce mil quinientos cuarenta y seis con 00/100 soles), en un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y bajo el sistema de contratación de precios unitarios, modalidad llave en mano, habiendo otorgado la buena pro al Consorcio Aeroportuario J7, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra n.° 001-2023-MDU de 10 de marzo de 2023.

En ese sentido, la materia a examinar corresponde a la fase de la selección del citado procedimiento de selección; con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable en la presentación, admisión, evaluación y calificación de ofertas, el otorgamiento de la buena pro y el perfeccionamiento y suscripción del contrato.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende la revisión y análisis de las etapas de admisión y calificación de ofertas, así como la evaluación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento al Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria - convocado para la contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la pista de aterrizaje y plataforma del aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz, La Libertad, distrito de Urpay, provincia de Pataz, departamento La Libertad", comprende el periodo de 2 de febrero de 2023 al 10 de marzo de 2023.

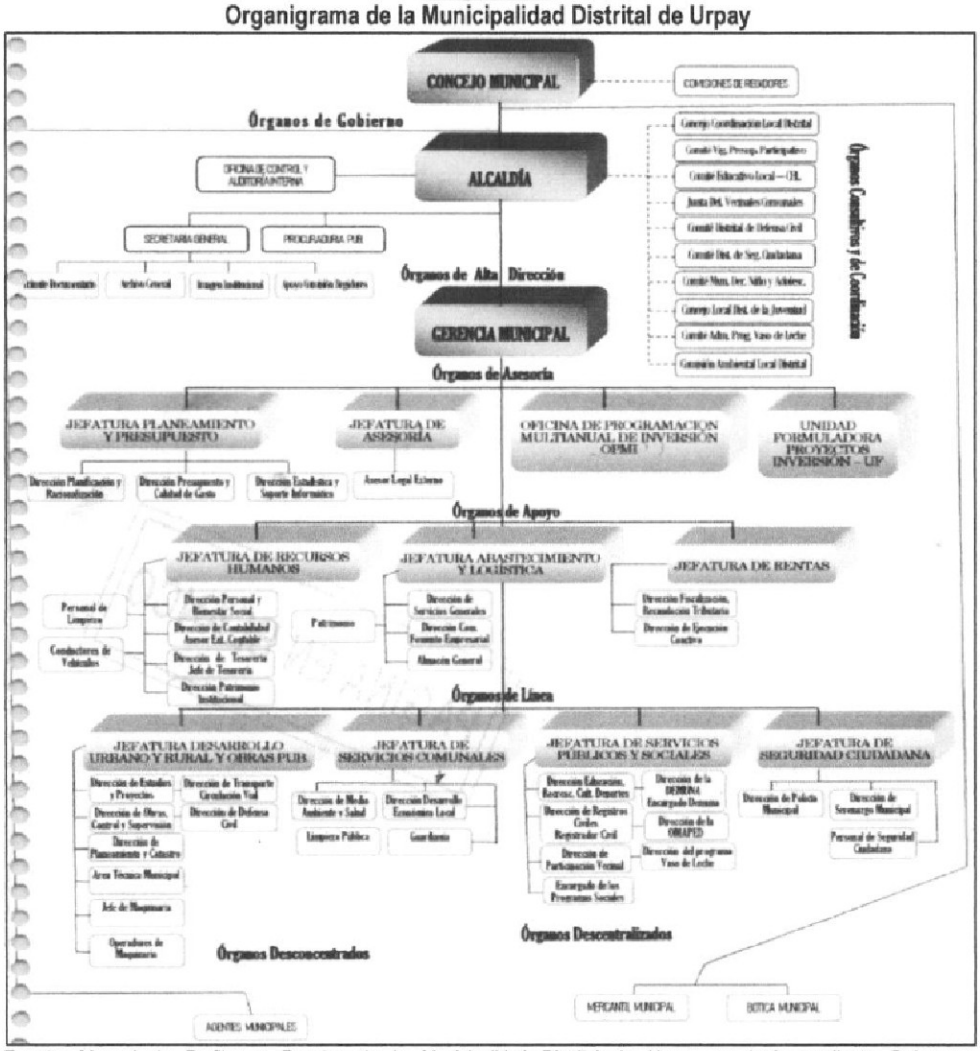
Las unidades orgánicas involucradas en la materia de control comprenden la oficina de Abastecimiento y Logística, la oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoria de cumplimiento fue en la sede de la Municipalidad Distrital de Urpay, ubicado en Jr. Progreso S/N Plaza de Armas de Urpay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

1.4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Urpay, pertenece a un nivel de gobierno local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los gobiernos locales, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Urpay:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Urpay



Fuente: Manual de Perfiles y Puestos de la Municipalidad Distrital de Urpay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDU, de 25 de febrero de 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2024 y modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, publicada el 12 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó aspecto relevante que se expone a continuación:

1.6.1. POSTOR ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2022-MDU/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD Y/O AUTENTICIDAD PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SITUACIÓN QUE VULNERA EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Como parte de la verificación de los documentos presentados ante la Entidad por el Consorcio Aeroportuario J7, en adelante, "Postor adjudicatario de la buena pro" de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria, que fue convocado por la Municipalidad Distrital de Urpay para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la pista de aterrizaje y plataforma del aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz, La Libertad, distrito de Urpay, provincia de Pataz, departamento La Libertad", se observó que, el señor Carlos Enrique Benites Dávila, representante común del Consorcio Aeroportuario J7, mediante carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023, presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato, entre ella, la correspondiente a la documentación que acreditaba los requisitos de calificación, "Capacidad Técnica y Profesional", siendo que, entre ellas, presentó documentos, con los cuales acreditó la experiencia profesional para los cargos de: "Residente de Obra" y "Especialista en Estudios en Restos Arqueológicos" en el plantel profesional que estaría a cargo de la ejecución de la obra, según el detalle siguiente:

- Folios n.os del 139 al 140 que contiene la diploma s/n de 23 de febrero de 2021 suscrita por el decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de Trujillo – UNT, a favor del señor Paul Yerco Vargas Vigo, con el que acreditaba haber realizado un diplomado en especialización – Planeación de Estructuras Viales con una duración de seis (6) meses, del 15 de agosto de 2020 al 20 de febrero de 2021.

- Folio n.° 51 que contiene el certificado s/n de 7 de abril de 2014 suscrita por la señora Sarita Yuliany Mantilla Peláez, apoderada, representante Legal, Marose Contratistas Generales S.A.C., a favor del señor Oliver Martín Velásquez Viloche, con el que acreditaba haber prestado servicios profesionales como "Arqueólogo en la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico en la ejecución de la obra: "Construcción de Infraestructura de Riego Chuquitambo – Carrizales, distrito y provincia de Pataz, departamento de La Libertad", desde el 14 de agosto de 2013 al 11 de marzo de 2014.

- Folio n.° 52 que contiene la constancia de locación de servicios s/n de 13 de enero de 2014 suscrita por el señor Walter Enrique Gonzáles Laynes, gerente de Supervisión y Medio Ambiente de GEMA Servicios Geográficos & medio Ambiente S.A.C., a favor del señor Oliver Martín Velásquez Viloche, con el que acreditaba haber prestado servicios como "Director del Plan de Monitoreo Arqueológico del

proyecto - Longitud del DDV del Tramo IIU, Sector Malvinas (Progresiva KM 0+000 y Km.4+975", desde el 28 de marzo de 2012 al 31 de octubre de 2013.

- Folio 77, 78 y 79 que contiene el contrato de locación de servicios de 9 de noviembre de 2020 y el certificado de trabajo de 23 de febrero de 2021, con los cuales certifica que el señor Paul Yerko Vargas Vigo, se desempeñó como jefe de "Supervisión de la obra", "Reparación de Calzada y Sardinel en el (la) Municipalidad distrital de Chao en la localidad de nuevo Chao, distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de la Libertad, con CUI n.° 2492099", desde el 11 de noviembre de 2020 al 22 de febrero de 2021.

Al respecto, a fin de comprobar si dichos documentos eran veraces y/o auténticos, la Comisión Auditora requirió información a las empresas y entidades emisoras de los mismos, siendo que, como resultado, informaron lo siguiente:

- Con oficio n.° 0991-2024-R/UNT de 23 de octubre de 2024, el Rector de la Universidad Nacional de Trujillo, comunicó a la comisión auditora respecto al documento contenido en el Folio n.° 52 de la carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023, que: *"1. En el acervo documentario de la facultad no existe resolución o documento alguno del diplomado: "Planeación de Estructuras Viales". 2. Realizada la consulta al Past Decano (...), quien manifiesta que la firma y sello expedida en ese documento no corresponden a su puño y letra".*

- Con correo electrónico de 17 de octubre de 2024, la señora Sarita Yuliany Mantilla Ibáñez, representante de Marose Contratistas Generales S.A.C., comunicó a la comisión auditora respecto al documento contenido en folio n.° 51 de la carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023, que: *"Por medio de la presente comunico que en referencia a lo solicitado en el oficio n.° 059-2024-CG/OC0422/AC008, mi representada no ha emitido el certificado adjunto para el profesional en mención".*

- Con documento RRHH 126-2024 recepcionado el 21 de octubre de 2024 el señor Juan Guillermo Manrique Peralta, Gerente General de GEMA Servicios Geográficos & medio Ambiente S.A.C., comunicó a la comisión auditora respecto al documento contenido en el folio n.° 52 de la carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023, que: *"(...) le confirmamos que el documento adjunto Evidencia haber trabajado en el periodo 2013 de abril a octubre 2013 fue firmado por su Gerente de área más no por nuestro representante Legal de la empresa a favor del Sr. VELÁSQUEZ VILOCHE OLIVER MARTÍN CON RUC 10401242410";* y adjuntó la evidencia de pago en el periodo 2013.

- Con correo electrónico de 18 de octubre de 2024, el señor Jhan Campos Oruna, representante común del Consorcio "Rolando", comunicó a la comisión auditora respecto a los documentos contenidos en los folios n.os 77, 78 y 79 de la carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023, que: *"(...) efectivamente el Sr. desempeñó el cargo: Jefe de Supervisión en la obra descrita en los documentos enviados. Mas los documentos presentados y firmados, no fueron emitidos por el consorcio y mucho menos sellados firmados por mi persona, por lo tanto desconozco los documentos presentados (...)".*

En consecuencia, se advierte que, el señor Carlos Enrique Benites Dávila, representante común del Consorcio Aeroportuario J7, para el perfeccionamiento del

contrato, presentó entre otros, documentos con los cuales acreditó el requisito de calificación, "Capacidad Técnica y Profesional" de los profesionales para los cargos de: "Residente de Obra" y "Especialista en Estudios en Restos Arqueológicos" sin embargo, se tiene que tanto el tiempo de la experiencia profesional, como las capacitaciones requeridas para los dos (2) cargos antes indicados, carecen de autenticidad y veracidad.

Sobre ellos, es importante mencionar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante su opinión n.° 026-2023/DTN de 7 de marzo de 2023, precisa: *"(...). 2.1.3. (...), respecto de la fiscalización posterior que se realiza en los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado, corresponde mencionar que el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, establece lo siguiente: "(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.".* (El resaltado es agregado).

En tal sentido, es de mencionar que la Entidad no cuenta con normativa interna que regule las contrataciones del Estado; por lo que, corresponde que esta a través del Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad, realice la verificación posterior de la documentación presentada por el postor adjudicatario de la buena pro en la Entidad; dado que el hecho evidenciado a la fecha por la comisión de control, pone en evidencia que el principio integridad contemplado en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha sido vulnerado al advertir la existencia de documentación que carece de autenticidad y veracidad para poder acreditar la experiencia del postor adjudicatario de la buena pro, la misma que en su oportunidad y durante el procedimiento de selección, declaró acreditaría a la suscripción del contrato.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De la revisión y verificación efectuada a la información proporcionada por la Entidad, se describe las deficiencias de control interno con riesgo, las cuales se detallan a continuación:

2.1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON PROCEDIMIENTO O MANUAL INTERNO APROBADO PARA MANTENER DE MANERA ADECUADA EL ARCHIVO Y LA CUSTODIA DE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE OBRA EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, SITUACIÓN QUE PUEDE DAR LUGAR A LA PÉRDIDA O DETERIORO DE LA DOCUMENTACIÓN.

Como parte de la evaluación efectuada al Sistema de Control Interno sobre la materia de control, se tomó conocimiento que en la Entidad no se cuenta o no se tiene aprobada directiva o normativa interna que regule el procedimiento para mantener de manera adecuada el archivo y la custodia de la totalidad de la documentación que se genera en los procedimientos de selección en la Entidad.

Esta situación limita el conocer quiénes son las unidades orgánicas y el personal que interviene en el proceso relacionado a las funciones, proceso, archivo y custodia de cada uno de los documentos que obran en los expedientes de contratación de la Entidad.

La situación expuesta incumple la siguiente normativa:

- ***Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG del 3 de noviembre de 2006, que señalan lo siguiente:***

"(...)

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control. Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad.

(...)

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

(...)

Normas básicas para las actividades de control gerencial

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los

procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo periodo de tiempo.

(...)

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

El no contar con procedimiento o manual interno aprobado para mantener de manera adecuada el archivo y la custodia de la totalidad de la documentación generada en el procedimiento de selección que obra en los expedientes de contratación, que establezca o defina quienes son las unidades orgánicas y el personal que interviene en el proceso relacionado a las funciones, archivo y custodia de cada uno de los documentos que obran en los expedientes de contratación de la Entidad, podría originar la pérdida o el deterioro de la documentación de los expedientes de contratación en la Entidad.

Esta situación se ha originado debido a que la Entidad no cuenta con procedimiento o manual interno aprobado que establezca quienes son las unidades orgánicas y el personal que interviene en el proceso relacionado a las funciones, archivo y custodia de cada uno de los documentos que obran en los expedientes de contratación de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR PESE A SER SUBSANABLE Y SER MENOR EN S/ 120 192,50 EN COMPARACIÓN A LA OFERTA GANADORA; ASIMISMO CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD; ADEMÁS, FUNCIONARIOS QUE FORMARON PARTE DEL MISMO, PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PESE A QUE EL POSTOR GANADOR NO ACREDITÓ LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Urpay (en adelante, la "Entidad"), en relación al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria - convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la pista de aterrizaje y plataforma del aeródromo de Urpay en la Provincia de Pataz, La Libertad, Distrito de Urpay, Provincia de Pataz, Departamento La Libertad" (en adelante, el "Procedimiento de Selección"); los señores Armando Gonzaga Alegría Chirinos, Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez en sus actuaciones como Presidente, Primer y Segundo miembro del Comité de Selección a cargo de la conducción del referido procedimiento de selección (en adelante, "el Comité de Selección"), respectivamente, no admitieron la oferta del postor Consorcio Urpay (RUC 206000529910) concluyendo que la firma de su representante común contenida en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta en Soles" fue *"escaneada"* visualizándose una *"aparente manipulación al evidenciarse dos colores de tintas y diferencia en el tipo de letra"* citando como único fundamento lo establecido en la Sección General Capítulo I Ítem 1.7 de las Bases Integradas Definitivas[1], que señaló textualmente *"(...) no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto"*.

Bajo dicho supuesto y sin que el Comité de Selección motivara jurídica y técnicamente si la firma contenida en dicho anexo fue "aparente manipulación", "escaneada" o "pegado de imagen de una firma o visto", optó por no solicitar al postor Consorcio Urpay (RUC 206000529910) la subsanación de las firmas no legalizadas en el Anexo n.° 5, situación que contravendría lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, el numeral 4 del artículo 3° y el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre motivación, y el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre errores materiales o formales subsanables.

Consecuentemente, el Comité de Selección, calificó y otorgó la buena pro al postor Consorcio Aeroportuario J7 pese a que, dicho consorcio no acreditó la "experiencia del postor en la especialidad"; por lo que habría infringido lo establecido en los "Requisitos de calificación" de las Bases Integradas Definitivas.

Consentido el otorgamiento de la buena pro en el SEACE, los señores Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez continuaron su participación en el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria en sus actuaciones como "Jefe de la oficina de Abastecimiento y Logística" y "Jefe de Desarrollo Urbano

[1] Integradas por el Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), posterior al Pronunciamiento n.° 026-2023/OSCE-DGR de 19 de enero de 2023, y publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 19 de enero de 2023.

y Rural y Obras Públicas" de la Entidad, respectivamente; en razón que, no verificaron correctamente los documentos remitidos por el postor adjudicatario de la buena pro, Consorcio Aeroportuario J7, para la suscripción del contrato, habiendo emitido los Informes n.os 045-2023-JLyA-MDU y 0022-2023-MDU-GM-JDUROP, respectivamente, donde concluyeron que el Consorcio Aeroportuario J7 cumplió con la presentación de los documentos que acreditan los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional; situación que contravino lo establecido en los "Requisitos de calificación" de las Bases Integradas Definitivas; por cuanto, el Consorcio Aeroportuario J7 no acreditó "formación académica" y "experiencia profesional" del personal clave requerido.

Con dicho accionar, los señores Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez, permitieron que la Entidad suscriba Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDU, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Pista de Aterrizaje y Plataforma del Aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz La Libertad, distrito de Urpay - provincia de Pataz - departamento de La Libertad", con el postor adjudicatario de la buena pro, "Consorcio Aeroportuario J7", pese a que dicho adjudicatario no acreditó la "formación académica" y "experiencia profesional" del personal clave requerido en las Bases Integradas Definitivas.

Los hechos expuestos, transgredieron los literales c), e), f) y j) del artículo 2°; así como el numeral 9.1. del artículo 9°, el numeral 10.1 del artículo 10° y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, en adelante el "TUO", relacionados a los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, e integridad, así como funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Del mismo modo, infringieron lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50°, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60°, el numeral 65.1 del artículo 65° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en adelante el "Reglamento", los mismos que están relacionados a que, los integrantes del Comité de Selección son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, así como, a los requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas y presentación de ofertas. De igual forma, transgredieron lo establecido en el artículo 66° del Reglamento y el numeral 4 del artículo 3° y el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre motivación.

Por último, vulneraron los sub literales A.2 y A.3 del literal A y el literal B del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas Definitivas, relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato, como las calificaciones del plantel profesional clave, formación académica y experiencia profesional del personal clave, y la experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

En tal sentido, estos hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, en el marco de los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, e integridad, con las que deben regirse las Contrataciones del Estado; afectando con ello también la finalidad pública del procedimiento de selección.

Las situaciones anteriormente descritas se originaron por el accionar de los señores Armando Gonzaga Alegría Chirinos, Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez en sus actuaciones como Presidente, Primer y Segundo miembro del Comité de Selección, respectivamente; y por el accionar de los señores Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez como "jefe de la oficina de Abastecimiento y Logística" y "jefe de Desarrollo Urbano y Rural y Obras Públicas" de la Municipalidad Distrital de Urpay, respectivamente; por cuanto, como miembros del Comité de Selección, limitaron la participación del Consorcio Urpay (RUC 206000529910) en el procedimiento de selección – Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 – Primera Convocatoria, sin mayor sustento jurídico y técnico (motivación) para determinar si la firma contenida en el anexo n.° 6 fue "aparente manipulación", "escaneada" o "pegado de imagen de una firma o visto" y sin tener presente que la oferta de dicho postor fue más competitiva en comparación a la oferta presentada por el postor Consorcio Aeroportuario J7 por un importe inferior de S/ 120 192,50. A pesar de ello, calificaron y otorgaron la buena pro al postor Consorcio Aeroportuario J7 cuando debió ser descalificado en razón que dicho consorcio no acreditó "formación académica" y "experiencia profesional" del personal clave requerido conforme se estableció en los "Requisitos de calificación" de las Bases Integradas Definitivas.

Las actuaciones antes descritas prosiguieron con la participación de los señores Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez, en sus actuaciones como "jefe de la oficina de Abastecimiento y Logística" y "jefe de Desarrollo Urbano y Rural y Obras Públicas" de la Municipalidad Distrital de Urpay, respectivamente; por cuanto, no efectuaron correctamente la verificación de los documentos remitidos por el postor adjudicatario de la buena pro, Consorcio Aeroportuario J7, para la suscripción del contrato, habiendo emitido los Informes n.os 045-2023-JLyA-MDU y 0022-2023-MDU-GM-JDUROP, respectivamente, donde concluyeron que el Consorcio Aeroportuario J7 cumplió con la presentación de los documentos que acreditan los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional; pese a que, el Consorcio Aeroportuario J7 no acreditó "formación académica" y "experiencia profesional" del personal clave requerido.

En razón a las conclusiones arribadas por ambos funcionarios; con fecha 10 de marzo de 2023, la Entidad y Consorcio Aeroportuario J7 suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDU, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Pista de Aterrizaje y Plataforma del Aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz La Libertad, distrito de Urpay - provincia de Pataz - departamento de La Libertad", pese a que dicho adjudicatario no acreditó la "formación académica" y "experiencia profesional" del personal clave conforme lo requerido en las Bases Integradas Definitivas.

Las situaciones expuestas, se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

La Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2023-MDS de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, reconformó al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección, quedando integrado, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección Reconformado

CARGO	TITULARES	DNI	SUPLENTES	DNI
Presidente	Gonzaga Alegría Chirinos[2]	[redacted]	Yorwy Moisés Miranda Moreno[3]	[redacted]
Primer miembro	Deissy Rosmery Roncal Díaz[4]	[redacted]	Milagros Torres Herrera	[redacted]
Segundo miembro	Darwin Jhonatan Paulino Ramírez[5]	[redacted]	Christofer Eddie Remy Rouillon	[redacted]

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2023-MDS de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

1. Comité de Selección no admitió la oferta de postor pese a ser subsanable y ser menor en S/ 120 192,50 en comparación a la oferta del postor Consorcio Aeroportuario J7.

1.1. Respecto a "La no admisión de oferta de postor pese a ser subsanable".

Como resultado del registro de participantes al Procedimiento de Selección, sólo cinco (5) postores presentaron sus respectivas ofertas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Postores del Procedimiento de Selección

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA / HORA DE PRESENTACIÓN	ESTADO
1	20274419637	CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL ANDE[6]	02/02/2023 19:25:16	VÁLIDO
2	20604421722	CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL NORTE[7]	02/02/2023 16:14:54	VÁLIDO
3	20601376068	CONSORCIO AEROPORTUARIO J7[8]	02/02/2023 11:33:19	VÁLIDO
4	20482247921	CONSORCIO URPAY[9]	02/02/2023 23:46:12	VÁLIDO
5	20600529910	CONSORCIO URPAY[10]	02/02/2023 23:42:50	VÁLIDO

Fuente: Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, publicada en el Sistema de Contrataciones del Estado – SEACE el 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a la presentación de las ofertas, el Comité de Selección realizó la verificación de documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas; donde concluyó, conforme lo señalado en el numeral III del "Acta de Admisión, Calificación,

2 Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2023-MDS de 1 de febrero de 2023.
3 Es de precisar que el nombre está mal escrito, puesto que según consulta RUC SUNAT, es Yorwi.
4 Designada como Jefe de la oficina de Abastecimiento y Logística, mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDU/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.
5 Designado como Jefe de Desarrollo Urbano y Rural y Obras Públicas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDU/A de 2 de enero de 2023 y cuyo cese como Jefe de Desarrollo Urbano y Rural y Obras Públicas fue mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2023-MDU/A de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
6 Integrado por FABRIC CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC n.° 20445562603 y ELERA SEGURA SAC con RUC n.° 20600838912.
7 Integrado por HOUSE BUSSINES SAC con RUC n.° 20452477671 y MENDICAS SAC con RUC n.° 20604421722.
8 Integrado por TRUJILLO BIENES Y MULTISERVICIOS EIRL con RUC n.° 20601376068 y CRONOS INVERSIONES & SERVICIOS INDUSTRIALES SAC con RUC n.° 20524740606.
9 Integrado por INGENIEROS CONTRATISTAS F&G SAC con RUC n.° 20482247921 y JCA CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC n.° 20274419637.
10 Integrado por CONSTRUCTURA MBJC EIRL con RUC n.° 20600529910 y GENESIS CONTRATISTAS GENENRALES SAC con RUC n.° 20481456712.

Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro"[11] de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en adelante el "Acta", lo siguiente:

"(...)
III. Verificación de documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas

POSTOR	*(...)*	*CONSORCIO URPAY (RUC 20600529910)*
DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común y las obligaciones a las que se compete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones ***(Anexo N° 5)***	*(...)*	*NO CUMPLE* *De conformidad con el artículo 52° del Reglamento, las firmas de los integrantes del Consorcio deben ser legalizadas (*)*
g) El precio de la oferta en SOLES ***(Anexo N° 6)***	*(...)*	*NO CUMPLE* *Se ha revisado los documentos de la oferta y el Anexo N° 06 y no cumple con lo establecido en la Sección General Capítulo I Ítem 1.7 de las Bases Integradas No acepta el pegado de la imagen de una firma o visto (*)*
CONDICIÓN DE LA OFERTA	***(...)***	***NO ADMITIDA***
(...)	*(...)*	*(...)*

NOTA CONSIDERATIVA:

(*) CONSORCIO URPAY integrado por CONSTUCTORA MBJC EIRL y GENESIS CONSTRATISTAS GENERALES SAC
De la verificación de la oferta, de advierte que la Promesa de Consorcio No se encuentra legalizada; en ese sentido, de acuerdo a lo tipificado en el literal c) del numeral 60.2 del art. 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estados se podría solicitar la subsanación a criterio del comité siempre que la oferta se considere válida; sin embargo, de la revisión de las firmas que consigna la oferta en toda su extensión, se aprecia la firma de la representante común escaneada, visualizándose una aparente manipulación al evidenciarse dos colores de tintas y diferencia en el tipo de letra, por lo que dicha propuesta no otorga las garantías suficientes para la validez de la misma; no obstante, si bien es cierto el art. 60° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado establece la posibilidad de solicitar la subsanación de las ofertas en el sentido de las firmas, rúbricas o foliaturas, dicho cuerpo normativo en su numeral 60.4 establece: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y foliación. La falta de la firma en la oferta económica no es subsanable. (...); en ese sentido, se evidencia que, al tener una firma escaneada, la misma no otorga la validez de la oferta, por lo que ***NO SE ADMITE LA PRESENTE OFERTA.***
(...)
Firmas y sellos cuyo trazo confluye con el texto y/o contenido gráfico del documento en donde se aprecia dos tonos de tinta azul:

[11] Publicada en el Sistema de Contrataciones del Estado – SEACE.

CONSTRUCTORA MBJC E.I.R.L. María del Rosario Jara Simon Gerente MARIA DEL ROSARIO JARA SIMON REPRESENTANTE LEGAL ***CONSTRUCTORA MBJC EIRL*** *Folio 20: Promesa de Consorcio*	CONSORCIO URPAY **Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda** *Folio 22: Anexo 06 evidencia la firma escaneada y se ha utilizado otro tipo de lapicero apreciándose otro tono de color azul*
CONSORCIO URPAY María del Rosario Jara Simon REPRESENTANTE COMÚN *Folio 20: Promesa de Consorcio 06 se evidencia la firma ha sido escaneada y se ha nuevamente otro tipo de lapicero apreciándose otro todo de color azul (visado por el representante común)*	CONSORCIO URPAY María del Rosario Jara Simon REPRESENTANTE COMÚN *Folio 21: Anexo 06 se evidencia la firma ha sido escaneada y se ha utilizado nuevamente otro tipo de lapicero apreciándose otro tono de color azul y además se compara con las firmas expuestas y todas utilizen el Rosario con u tono y Jara con otro tono y grosor de trazo.*

De lo anterior, el comité de selección después de realizar la verificación de los requisitos de admisibilidad, determina tener por ADMITIDA UNA (01) OFERTA, lo cual pasa a la siguiente etapa de evaluación.

Postor Admitido: ***CONSORCIO AEROPORTUARIO J7***
(...)".

Ahora bien, antes de entrar al desarrollo del literal f), resulta pertinente realizar un análisis preliminar del literal g) a razón de que, las conclusiones arribadas por el Comité de Selección respecto del literal g) determinaron su sustento con relación al literal f).

1.1.1. Análisis a las conclusiones arribadas por el Comité de Selección respecto al literal g) concerniente al postor Consorcio Urpay (RUC 206000529910):

Como puede apreciarse en el Acta **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección concluyó textualmente: "*NO CUMPLE. Se ha revisado los documentos de la oferta y el Anexo N° 06 y no cumple con lo establecido en la Sección General Capítulo I Ítem 1.7 de las Bases Integradas No acepta el pegado de la imagen de una firma o visto (*)*". Seguidamente, en el mismo documento, en el apartado denominado "Nota Considerativa" refirió *"(...); sin embargo, de la revisión de las firmas que consigna la oferta en toda su extensión,* ***se aprecia la firma de la representante común escaneada, visualizándose una aparente manipulación al evidenciarse dos colores de tintas y diferencia en el tipo de letra,*** *por lo que dicha propuesta no otorga las garantías suficientes para la validez de la misma; (...).* (resaltado nuestro).

Bajo dicho contexto se aprecia que, el Comité de Selección en el análisis del anexo n.° 06 sostuvo los términos "escaneada" y "aparente manipulación"; sin embargo, al fundamentar la no admisión de dicha oferta por incumplimiento del referido anexo, citó lo establecido en la Sección General Capítulo I Ítem 1.7 de las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)**, donde se señaló *"(...)* ***no se acepta el pegado*** *de la imagen de una firma o visto"*; para finalmente concluir en el mismo apartado de la "Nota Considerativa" lo siguiente: "(...) *en ese sentido,* ***se***

evidencia que, al tener una firma escaneada, *la misma no otorga la validez de la oferta, por lo que* ***NO SE ADMITE LA PRESENTE OFERTA".*** (resaltado nuestro).

Ahora bien, a fin de dilucidar el concepto de "pegado de imagen de firma", la Comisión Auditora procedió a revisar pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de determinar cuándo nos encontramos ante dicha situación, encontrándose la Resolución n.° 3806-2023-TCE-S2 de 27 de setiembre de 2023, la misma que tuvo su origen en mérito al recurso impugnatorio presentado por la empresa METACONTROL S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 6-2023-MDS-CS-1 - Primera Convocatoria. De la lectura realizada al contenido de dicha resolución, se aprecia que el impugnante cuestionó que, en las declaraciones juradas, Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 10 de la oferta del Adjudicatario, la firma de su representante legal fue pegada y no fue suscrita manualmente o de forma digital como lo requirió las bases integradas. En mérito a ello, se realizó una pericia documentoscópica donde, mediante Informe Pericial Grafotécnico, se determinó: *"VI. APRECIACIÓN DOCUMENTOSCÓPICA: A. Habiendo homologado por yuxtaposición y transparencia las veinticuatro imágenes de mapa de bits CUESTIONADAS, se comprueban su origen de una matriz única, y que corresponden al mismo archivo digital de imagen de mapa de bits de la firma a nombre de TITO JESÚS RAVINES GAMARRA" con antefirma "CONSORCIO FUTURO" y POST FIRMA con línea punteada de cuarenta y dos puntos, "TITO JESÚS RAVINES GAMARRA"/ "REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO" B. De lo anteriormente verificado, se tiene establecido que las veinticuatro firmas evaluadas, corresponden a una única imagen digital de mapa de bits, insertada veinticuatro veces en los documentos portables digitales, por lo que no se trata de una firma manuscrita original que obra en los documentos considerados CUESTIONADOS".*

Por lo que tomando en consideración lo señalado en el Informe Pericial Grafotécnico antes mencionado, podemos colegir que el "pegado de imagen de firma" se da cuando su origen deviene de una matriz única; sin embargo, este aspecto no fue precisado, ni desarrollado en el Acta **(Apéndice n.° 6)**; procediéndose a visualizar cada una de las firmas contenidas en el Anexo n.° 6 - Precio de la oferta (Folios 21, 22 y 23), de la Oferta presentada por el Consorcio Urpay (RUC: 20600529910) **(Apéndice n.° 10),** no siendo posible advertir de forma determinante el pegado de la imagen de una firma o visto conforme lo señaló o evidenció el Comité de Selección en el Acta **(Apéndice n.° 6)** por cuanto no existió mayores criterios por el Comité; por el contrario; en las imágenes se visualizaría la existencia de distintas rúbricas y como tal, distintas ubicaciones en el texto según la posición de los sellos y su dirección, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Firmas y sellos contenidos en el Formato n.° 6 - Precio de la Oferta

CONSORCIO URPAY María del Rosario Vera Simon REPRESENTANTE COMÚN Folio 21	CONSORCIO URPAY María del Rosario Vera Simon REPRESENTANTE COMÚN **mbres y Apellidos del** Folio 22

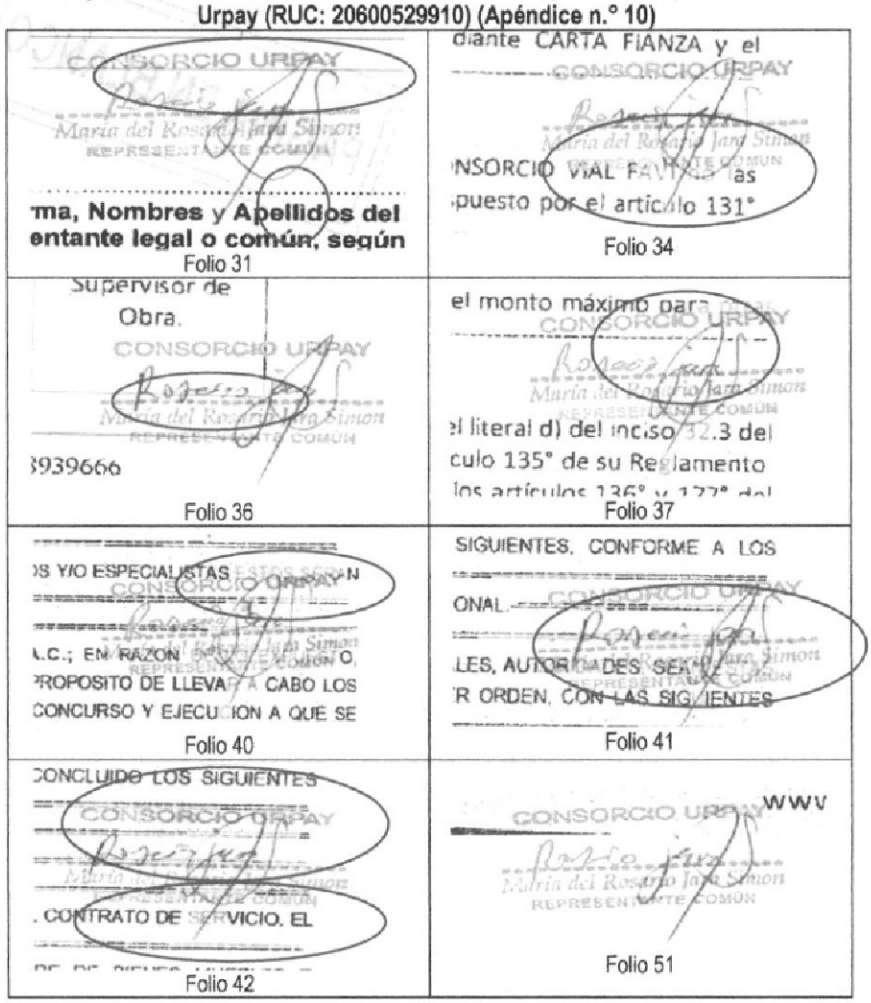


Folio 23

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Urpay (RUC 20600529910) **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, la Comisión Auditora también procedió a visualizar cada una de las firmas contenidas en los folios 31, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 51, 53 y 75 de la Oferta presentada por el Consorcio Urpay (RUC: 20600529910) **(Apéndice n.° 10)**, no siendo nuevamente posible advertir el pegado de la imagen de una firma o visto conforme lo señaló o evidenció el Comité de Selección en el Acta **(Apéndice n.° 6)**; por el contrario, en las imágenes también se visualiza la existencia de distintas rúbricas y como tal, distintas ubicaciones en el texto según la posición de los sellos y su dirección, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Firmas y sellos contenidos en los folios de la Oferta presentada por el Consorcio Urpay (RUC: 20600529910) (Apéndice n.° 10)





Fuente: Oferta presentada por Consorcio Urpay (RUC 20600529910) **(Apéndice n.° 10).**

Con base a lo referido precedentemente, resulta importante precisar que el Comité de Selección utilizó los términos "escaneada", "aparente manipulación" y "pegado de imagen de una firma o visto" sin haber esclarecido cada uno de dichos conceptos y fundamentar si la firma de la representante común del Consorcio Urpay (RUC 206000529910) fue "escaneada", "aparentemente manipulada" o "pegada"; evidenciándose no sólo una contradicción de supuestos, al señalar por una parte "escaneado" y "aparente manipulación" y por otra, dar por cierto que la firma sobre dicho anexo fue "el pegado de la imagen de una firma"; sino también una motivación insuficiente que contravino lo establecido en el artículo 66° del Reglamento, que prescribe: *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro* ***es evidenciada en actas debidamente motivadas****, (...)"* (resaltado nuestro).

Dicho ello, resulta importante acotar lo que enmarca el concepto "motivación", la misma que se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[12], que establece:

> *"(...)*
> ➢ ***Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos***
> *Son requisitos de validez de los actos administrativos:*
> *(...)*
> ***4. Motivación.*** *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
> *(...)*
> ➢ ***Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
> *6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
> *(...)"*

En ese sentido, la opinión expuesta por el Comité de Selección en la nota considerativa del Acta **(Apéndice n.° 6)**, presenta motivación insuficiente; en razón que, no sólo no determinó si la firma de la representante común del Consorcio Urpay (RUC 206000529910) fue "escaneada", "aparentemente manipulada" o "pegada" sino tampoco recurrió a otras vías alternas de discernimiento y/o comprobación; tomando en cuenta además que, la forma de presentación de las ofertas fue "Electrónica", lo cual significa que, para su presentación, estas podían ser escaneadas y, por lo tanto, la firma también se visualizaría como escaneada.

[12] Publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano

Asimismo, no se evidencia en el Acta **(Apéndice n.° 6)**, que el Comité de Selección haya observado o hecho mención que la oferta del postor Consorcio Urpay (RUC 20600529910) haya sido "NO ADMITIDA" por contener firmas pegadas, lo cual según el numeral 1.7 de las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)**, no se aceptaba; sino por el contrario, objetó el tono y grosor de la letra en los folios 20, 21 y 22, aspecto no establecido ni contemplado en las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)**.

Ahora bien, los numerales 60.4 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento, señalan lo siguiente:

> ***"Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *(...)*
> *60.4 En el documento que contiene el precio ofertado y oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de la firma en la oferta económica no es subsanable. (...)*
> *(...)*
> *60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado (...)"*

La citada norma establece que tanto la rúbrica como la foliación contenida en el precio ofertado y oferta económica son subsanables mas no la falta de firma. En razón de ello y sin perjuicio de que la firma estampada sea materia de objeción, se aprecia que existe firma sobre cada uno de los documentos que conforman la oferta económica (Anexo n.° 5); y, por el sólo hecho de contener firma, puede ser materia de subsanación, más aún cuando el Comité de Selección no motivó suficientemente y determinó específicamente si las firmas contenidas en el Anexo n.° 5 fueron "escaneadas", "aparentemente manipuladas" o "pegadas"; situación que contravino lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, establece: *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro* ***es evidenciada en actas debidamente motivadas****, (...)"* (resaltado nuestro)

1.1.2. Análisis a las conclusiones arribadas por el Comité de Selección respecto al literal f) concerniente al postor Consorcio Urpay (RUC 206000529910):

Del Acta **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que el Comité de Selección concluyó textualmente: *"De la verificación de la oferta, de advierte que la Promesa de Consorcio No se encuentra legalizada; en ese sentido, de acuerdo a lo tipificado en el literal c) del numeral 60.2 del art. 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estados se podría solicitar la subsanación a criterio del comité siempre que la oferta se considere válida; sin embargo, de la revisión de las firmas que consigna la oferta en toda su extensión, se aprecia la firma de la representante común escaneada, visualizándose una aparente manipulación al evidenciarse dos colores de tintas y diferencia en el tipo de letra, por lo que dicha propuesta no otorga las garantías suficientes para la validez de la misma; (...)"*

De la revisión documentaria se advierte que, en el contenido de la Oferta del Consorcio Urpay (RUC: 20600529910) **(Apéndice n.° 10)**, presentó en los folios

n.os 19 y 20, el anexo n.° 5 sobre "Promesa de Consorcio" con firmas sin legalizar; situación que contraviene lo establecido en las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)** que precisa: *"(...) De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas".*

Al respecto, si bien el anexo n.° 5: "Promesa de Consorcio" presentaba las firmas sin legalizar; correspondía que, el Comité de Selección, considere la subsanación de las firmas no legalizadas; tal como lo establece el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento:

> *"**Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *(...)*
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *(...)*
> *c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;"*

Sin embargo, como puede apreciarse, el Comité de Selección bajo un supuesto de motivación insuficiente, conforme se ha detallado en los argumentos esgrimidos respecto al literal g), dispuso no solicitar al postor Consorcio Urpay (RUC 206000529910) la subsanación de las firmas no legalizadas en el Anexo n.° 5, al haber considerado que las firmas contenidas en el Anexo n.° 6 no otorgaban validez a su oferta y que la solicitud de subsanación carecía de sustento.

De lo dicho, podemos advertir que el accionar del Comité de Selección no sólo trasgredió lo estipulado en los numerales 60.4 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento; sino también, lo estipulado en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° de la misma norma; al no haber otorgado también plazo para subsanar la legalización de firmas cuestionado en el anexo n.° 05 - Promesa de Consorcio.

En consecuencia, el Comité de Selección, procedió a señalar en el Acta **(Apéndice n.° 6)**, que sólo se tenía una oferta admitida, la cual pasaba a la siguiente etapa de evaluación.

1.2. Respecto a: "Oferta de postor que fue menor en S/ 120 192,50 en comparación a la oferta ganadora:

De la revisión a las ofertas de los postores Consorcio Urpay (RUC: 20600529910) **(Apéndice n.° 10)** y Consorcio Aeroportuario J7 **(Apéndice n.° 11)**, se tuvo el siguiente resultado conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Evaluación realizada por la Comisión Auditora

FACTOR DE EVALUACIÓN		POSTORES	CONSORCIO AEROPORTUARIO J7	CONSORCIO URPAY
PRECIO				
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (**Anexo n.° 6**).	**Metodología y puntaje:** La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: Pi = Om x PMP / Oi I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **87 puntos**	**MONTO OFERTADO (Anexo n.° 6)**	S/. 6,245,302.20	S/. 6,125,109.70
		PUNTAJE	85 puntos	87 puntos
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL				
Evaluación Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. En caso que el postor se presente en consorcio, uno de sus integrantes o el consorcio en el personal clave, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje. **Metodología y puntaje:** Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad 03 puntos No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos		**ACREDITACIÓN**	1. Certificación del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional ISO 45001:2018 de Trujillo Bienes & Multiservicios EIRL. 2. Certificación del sistema de gestión ambiental ISO 14001:2015 de Trujillo Bienes & Multiservicios EIRL.	1. Certificación del sistema de gestión ambiental ISO 14001:2015 de Constructora MBJC EIRL. 2. Certificación del sistema de gestión ambiental ISO 14001:2015 de Genesis Contratistas Generales SAC.
		PUNTAJE	3 puntos	3 puntos
CAPACITACIÓN				
Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a: - Tipo de capacitación: PRESENCIAL.		**ACREDITACIÓN**	1. Declaración Jurada	1. Declaración Jurada

FACTOR DE EVALUACIÓN	POSTORES	CONSORCIO AEROPORTUARIO J7	CONSORCIO URPAY
- Cantidad de personas a capacitar: Mínimo 100 personas en total. - Materia de la capacitación: Materia o Área de la capacitación con relación con la operatividad y/o mantenimiento de la Obra. - Ubicación de la capacitación: Lugar de Influencia de la Obra, Distrito de Urpay. - Formación académica del capacitador: Título de Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil especialista. - Carrera profesional del capacitador: Título de Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil especialista. - Experiencia del capacitador (en meses): 12 meses. Experiencia del capacitador en la materia: 12 meses en la materia relacionada al proyecto. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas. **Metodología y puntaje:** - De 40 horas a más: 10 puntos. - De 39 horas hasta 20 horas lectivas: 06 puntos - De 19 horas hasta 10 horas lectivas: 04 puntos - No acredita la capacitación: 00 puntos	**PUNTAJE**	10 puntos	10 puntos
Importante *Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.* *Acreditación:* *Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.*			
PUNTAJE TOTAL		**98 puntos**	**100 puntos**
ORDEN DE PRELACIÓN		**2°**	**1°**

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consorcio Urpay (RUC: 20600529910) y Consorcio Aeroportuario J7.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se puede observar que la Oferta presentada por el Consorcio Urpay (RUC: 20600529910) **(Apéndice n.° 10)** es menor en **S/ 120 192,50** con relación a la Oferta presentada por el Consorcio Aeroportuario J7) **(Apéndice n.° 11)**; no obstante, conforme se ha mencionado, esta no fue admitida por el Comité de Selección en su oportunidad, y con ello, se le limitó e imposibilitó al postor Consorcio Urpay (RUC: 20600529910), continuar en el procedimiento de selección; siendo así, el Comité de Selección, no habría actuado en el marco de los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y veracidad que deben regir y guiar las contrataciones del estado, conforme a lo establecido en el literal c), e), f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Comité de Selección, calificó y otorgó buena pro a postor que no habría cumplido con experiencia en la especialidad

Según lo señalado en el Acta **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección, procedió con la calificación de los requisitos de experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica (una vez realizada la evaluación de acuerdo al factor de precio y otros factores), de conformidad con las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)**, en el que declaró como "CALIFICADA", la única oferta admitida, presentada por el postor Consorcio Aeroportuario J7, tal como indica a continuación:

"(...)
V. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
(...)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		POSTOR
		CONSORCIO AEROPORTUARIO J7
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	SE ACREDITARÁ A LA FIRMA DEL CONTRATO
A.2	CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE	SE ACREDITARÁ A LA FIRMA DEL CONTRATO
A.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	SE ACREDITARÁ A LA FIRMA DEL CONTRATO
B.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR: S/ 6 314 546,00**	Monto Total Adjudicado: **S/ 8 913 342,74** CUMPLE
C.	**SOLVENCIA ECONÓMICA (0.60 VR) S/ 3 788 727,00**	ACREDITA CON LÍNEA DE CRÉDITO OTORGADA POR LA REHABILITADORA CON NUMERO DE REGISTRO 000024-2019-REG.COOPAC-SBS POR UN MONTO DE S/ 3 788 728,00 (de acuerdo a lo requerido por las Bases Integradas)
RESULTADO		CALIFICADA

(...)".

Al respecto, debe indicarse que, el artículo 12° del TUO, establece que: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento (...)".*

Por su parte, el artículo 49° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece los requisitos de calificación que las Entidades pueden adoptar en los procedimientos de selección que lleven a cabo, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, los cuales se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Dentro de los requisitos de calificación que pueden adoptarse, el literal c) del numeral 49.2 del mencionado artículo considera a la *"Experiencia del postor en la especialidad".*

Ahora bien, las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)**, establecen en el literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento, los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando la experiencia del postor en la especialidad, tal como se cita a continuación:

"(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado según lo consignado en el siguiente cuadro, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Acreditación del monto facturado acumulado	Se considera las siguientes obras similares
S/ 6,314,546.00	Construcción y/o Creación y/o Instalación, y/o mejoramiento y/o combinación de los términos anteriores de obras viales Pavimentación asfalta en caliente, Pavimentación rígida, en zonas urbanas y/o rurales.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...)
(...)".

En ese sentido, el Comité de Selección debió contar como "*Experiencia del postor en la especialidad*", la experiencia relacionada con la ejecución de "*obras similares*", entendiéndose a esta como: ***"Construcción y/o Creación y/o instalación, y/o mejoramiento y/o combinación de los términos anteriores de obras viales Pavimentación asfalta en caliente, Pavimentación rígida, en zonas urbanas y/o rurales"***, las cuales están referidas a obras, las mismas que se definen la cual se define como: "*Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos*", según el Anexo n.° 1 Definiciones, del Reglamento.

Pese a ello, el Comité de Selección no se rigió a lo indicado en las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)**; toda vez que, calificó sin considerar lo establecido respecto de la experiencia del postor en la especialidad, a la única oferta admitida, presentada por el Consorcio Aeroportuario J7, considerando como experiencia adicional aquella relacionada a actividades de "*mantenimiento correctivo*[13]", "*mantenimiento*" y "*reparación*", actividades que conllevan a preservar o mantener la capacidad de producción o nivel de servicio de la infraestructura, maquinaria o equipamiento que participa en el proceso de producción de los bienes y servicios, entregados por la Unidad Productora[14], las cuales no tienen relación con el objeto de la contratación, situación que permitió al Consorcio Aeroportuario J7 obtener el resultado de "CALIFICA" para finalmente otorgarle la buena pro. Dicha irregularidad se muestra en el siguiente cuadro, que expone la experiencia del postor en la especialidad presentada en la oferta del postor Consorcio Aeroportuario J7 **(Apéndice n.° 11)**.

13 Dicho mantenimiento está destinado a garantizar la fiabilidad de equipos, mobiliario y/o instalaciones en funcionamiento antes de que pueda producirse un fallo o avería en algún activo de la Unidad Productora, como consecuencia de su deterioro. (Según la Nota Técnica para la identificación y estimación de los costos de mantenimiento de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas).

14 Conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión. (Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversiones).

Cuadro n.° 4
Experiencia del postor en la especialidad

N°	Cliente	Objeto del Contrato	Folios	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Fecha de recepción de obra	Monto Facturado	% de Participación	Monto facturado final	Califica según BID
1	CORPAC S.A.	Mantenimiento correctivo del área de movimiento de aeronaves del aeropuerto de Atalaya.	38-55	GL 025.2022	07/07/2022	16/01/2023	2 181 536,30	75%	1 636 152,23	NO
2	CORPAC S.A.	Intervención de mantenimiento de la calle de rodaje Bravo (TWYB) del área de maniobras del aeropuerto internacional Alejandro Velasco Astete de la Ciudad de Cusco.	57-70	GL.040.2021	26/03/2021	01/09/2021	1 051 639,97	100%	1 051 639,97	NO
3	CORPAC S.A.	Adquisición de plataforma de aeronaves, **construcción** de infraestructura de servicio de salvamento y extinción de incendios (SEI), torre de control aeroportuaria, cerco y **vías urbanas** en el aeropuerto de Cusco en la localidad de Wánchaq, distrito de Wánchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco – Meta vía perimetral interna.	72-91	GL017.2020	17/02/2020	13/01/2021	1 720 459,33	39%	670 979,14	SI
4	CORPAC S.A.	Mantenimiento correctivo del área de movimiento de aeronaves del aeropuerto de Rodríguez de Mendoza.	93-110	GL.008-2022	11/03/2022	16/08/2022	2 927 695,44	70%	2 049 386,81	NO
5	Municipalidad Distrital de Ancón	**Mejoramiento** del servicio de **transitabilidad vehicular** y peatonal en la Av. A, distrito de Ancón, Lima, Lima II Etapa.	112-126	025-2018-SGLYCP/MDA	17/12/2018	18/10/2019	1 246 546,44	70%	872 582,51	SI
6	CORPAC S.A.	Reparación de la **pista de aterrizaje**, construcción de cerco, en el aeropuerto de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua – Meta Reparación de **pista de aterrizaje.**	128-145	GL.007.2022	02/03/2022	31/08/2022	5 223 868.91	40%	2 089 547,56	NO
7	Municipalidad Distrital de Puente Piedra	**Mejoramiento** de las **calles internas** del A.H. Nuevo Jerusalén, distrito de Puente Piedra - Lima	147-156	026-2015-SGL-GAFP-MDPP	04/05/015	17/08/2015	543 054.53	100%	543 054,53	SI
									Experiencia total presentada por el Consorcio Aeroportuario J7	S/. 8 913 342,75
									Experiencia solicitada en la Bases Integradas Definitivas	**S/ 6 314 546,00**
									Experiencia total calificada por la Comisión Auditora	**S/. 2 086 616,18**
									CONDICIÓN	**DESCALIFICADA**

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Aeroportuario J7 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

020027

Como se aprecia en el cuadro precedente, la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación en obras similares, siendo así, el Comité de Selección calificó al postor Consorcio Aeroportuario J7 con un monto de S/ 8 913 342,75 por la ejecución de obras similares; sin embargo, de la calificación a la experiencia del postor en la especialidad realizada por la Comisión Auditora, se tuvo que la experiencia acreditada por el postor, en obras similares[15] de acuerdo a las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)** corresponde a S/. 2 086 616,18, existiendo una diferencia de S/ 4 227 929,82 respecto al monto de S/ 6 314 546,00, que representa el monto facturado acumulado solicitado.

Por lo tanto, considerando que la experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Aeroportuario J7 presentada en su oferta **(Apéndice n.° 11)**, no cumpliría con los requisitos de calificación según las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)**, correspondía que el Comité de Selección de por "DESCALIFICADA" dicha oferta, y consecuentemente, al ser la única oferta en la etapa de calificación, el Procedimiento de Selección debió ser declarado desierto por el Comité de Selección, conforme lo establece el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento; sin embargo el Comité de Selección, la dio como "Calificada" cuando no correspondía.

Sobre este punto, es de mencionar que, la Comisión Auditora realizó la calificación de la oferta presentada por el Consorcio Urpay (RUC: 20600529910) **(Apéndice n.° 10)**, la misma que no fue admitida por el Comité de Selección, y la cual cumple con la experiencia del postor en la especialidad, tal como se puede evidenciar en el siguiente detalle:

[15] Construcción y/o Creación y/o Instalación, y/o mejoramiento y/o combinación de los términos anteriores de obras viales Pavimentación asfalta en caliente, Pavimentación rigida, en zonas urbanas y/o rurales.

Cuadro n.° 5

Experiencia del postor en la especialidad

N°	Cliente	Objeto del Contrato	Folios	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Fecha de recepción de obra	Monto Facturado	% de Participación	Monto facturado final	Califica según BID
1	Municipalidad Distrital de Mala	Contrato de ejecución de obra: "**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vial y peatonal** en la avenida Marchand del Distrito de Mala, Cañete, Lima".	33-60	009-2017-SGL-GAF-MDM	14/08/2017	20/04/2018	S/. 4,837,142.68	90%	S/. 4,353,428.41	SI
2	Municipalidad Provincial de Trujillo	Contrato de ejecución de obra: "**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial** de la Av. Huamán tramo desde la Av. Fátima hasta la Av. La Marina, distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, departamento de la Libertad" Etapa I"	62-91	10-2018-MPT	19/12/2018	14/10/2019	S/. 2,442,988.89	90%	S/. 2,198,690.00	SI
3	Municipalidad Provincial de Trujillo	"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad por las calles del Centro Urbano informal progresiva Metropolitana I, II, III, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, La Libertad".	93-106	046-2019-MPT-SGA	18/12/2019	01/10/2020	S/. 1,840,175.80	100%	S/. 1,840,175.80	SI
									Experiencia total presentada por el Consorcio Aeroportuario J7	**S/. 8,392,294.21**
									Experiencia solicitada en la Bases Integradas Definitivas	**S/ 6 314 546,00**
									Experiencia total calificada por la Comisión Auditora	**S/. 8,392,294.21**
									CONDICIÓN	**CALIFICA**

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Aeroportuario J7 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

3. **Funcionarios que formaron parte del Comité de Selección, permitieron la suscripción del contrato de obra al postor adjudicatario de la buena pro pese a que no habría acreditado formación académica y experiencia del personal clave requerido para el perfeccionamiento del contrato.**

Una vez admitida, evaluada y calificada la Oferta presentada por el Consorcio Aeroportuario J7; el Comité de Selección, mediante la publicación del Acta **(Apéndice n.° 6)** en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), otorgó la buena pro, el 10 de febrero de 2023, produciéndose el consentimiento de la misma el 22 de febrero de 2023.

Seguidamente, en cumplimiento con el artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato, del Reglamento, el señor Carlos Enrique Benites Dávila, representante común del Consorcio Aeroportuario J7, mediante carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Posteriormente, la señora Deissy Rosmery Roncal Díaz, jefe de Abastecimiento y Logística, mediante correo electrónico de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó la subsanación de requisitos y para tal fin indicó lo siguiente:

> *"(...) se solicita la subsanación de los siguiente:*
> - *Falta sello y firma de representante común en el folio 98 al folio 101*
> - *Falta sello y firma de representante común en el folio 126 y 127*
> - *Falta sello y firma de representante común en el folio 151 y 152*
> - *Falta el foliado de 4 hojas (contrato de consorcio)*
>
> *(...)".*

Es así que, el señor Carlos Enrique Benites Dávila, representante común del Consorcio Aeroportuario J7, presentó a la Entidad la carta n.° 02-2023-CAJ7 de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)** con el asunto: "Subsanación de las observaciones de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato", indicando lo siguiente:

> *"(...) comunico a usted que, me estaré apersonando a la Municipalidad Distrital de Urpay, para el levantamiento de las observaciones de acuerdo al correo enviado el día 07/03/2023, por la Srta. DEISSY ROSSMERY RONCAL DIAZ (jefe de abastecimiento y logística). (...)"*

Ahora, respecto a los literales j) y k) de la carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el representante común del Consorcio Aeroportuario J7, presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato, señalando lo siguiente:

> *"Se presenta el expediente con los requisitos según las bases integradas para perfeccionamiento del contrato para lo cual se adjuntan:*
> *(...)*
> *J. COPIA DE LOS DIPLOMAS QUE ACREDITEN LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, (...)*
> *K. COPIA DE (I) CONTRATOS Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD O (II) CONSTANCIAS O (III) CERTIFICADOS O (IV) CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN QUE, DE MANERA FEHACIENTE DEMUESTRE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL QUE CONFORMA EL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE."*

Al respecto, presentó los folios n.os 143, 142, 141, 140, 139 y 138 de la citada carta, correspondientes a la documentación relacionada al cargo de Residente de Obra perteneciente al señor Paul Yerko Vargas Vigo, siendo esta la siguiente:

1) Certificado de Habilidad (**Imagen n.° 4**).
2) Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú (**Imagen n.° 5**).
3) Título Profesional de Ingeniero Civil (**Imagen n.° 6**).
4) Diplomado de Especialización (**Imagen n.° 7**).
5) Copia de Documento Nacional de Identidad (**Imagen n.° 8**).

Tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Certificado de Habilidad - Colegio de Ingenieros del Perú


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Certificado de Habilidad

Los que suscriben certifican que:

El Ingeniero (a): PAUL YERKO VARGAS VIGO

Adscrito al Consejo Departamental de: LA LIBERTAD

Con Registro de Matrícula del CIP Nº: 087339 Fecha de Incorporación: 2006-07-10

Especialidad: CIVIL

De conformidad con la Ley Nº 28858, Ley que complementa a la Ley Nº 15053 del Ejercicio Profesional y el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, SE ENCUENTRA COLEGIADO Y HÁBIL, en consecuencia está autorizado para ejercer la Profesión de Ingeniero (a).

ASUNTO: EJERCICIO PROFESIONAL

ENTIDAD O PROPIETARIO:

LUGAR:

DÍA	MES	AÑO
31	marzo	2023

Trujillo, 02 de marzo del 2023

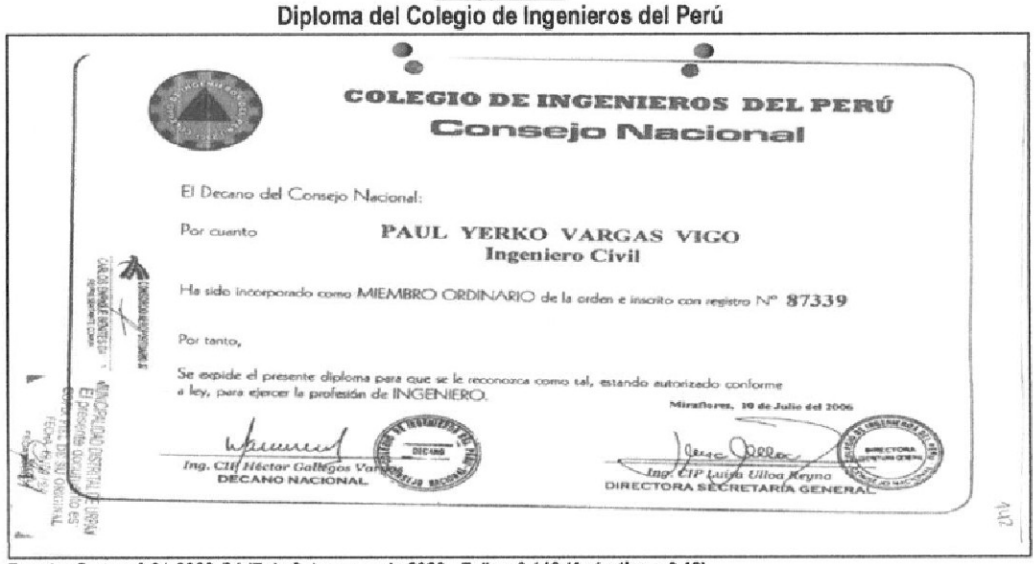
VÁLIDO SOLO ORIGINAL

Ing. María del Carmen Ponce
Decana Nacional
Colegio de Ingenieros del Perú

Consejo Departamental
de Ingenieros del Perú

Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 - Folio n.° 143 (**Apéndice n.° 12**).

Imagen n.° 5
Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Consejo Nacional

El Decano del Consejo Nacional:

Por cuanto PAUL YERKO VARGAS VIGO
Ingeniero Civil

Ha sido incorporado como MIEMBRO ORDINARIO de la orden e inscrito con registro N° 87339

Por tanto,

Se expide el presente diploma para que se le reconozca como tal, estando autorizado conforme a ley, para ejercer la profesión de INGENIERO.

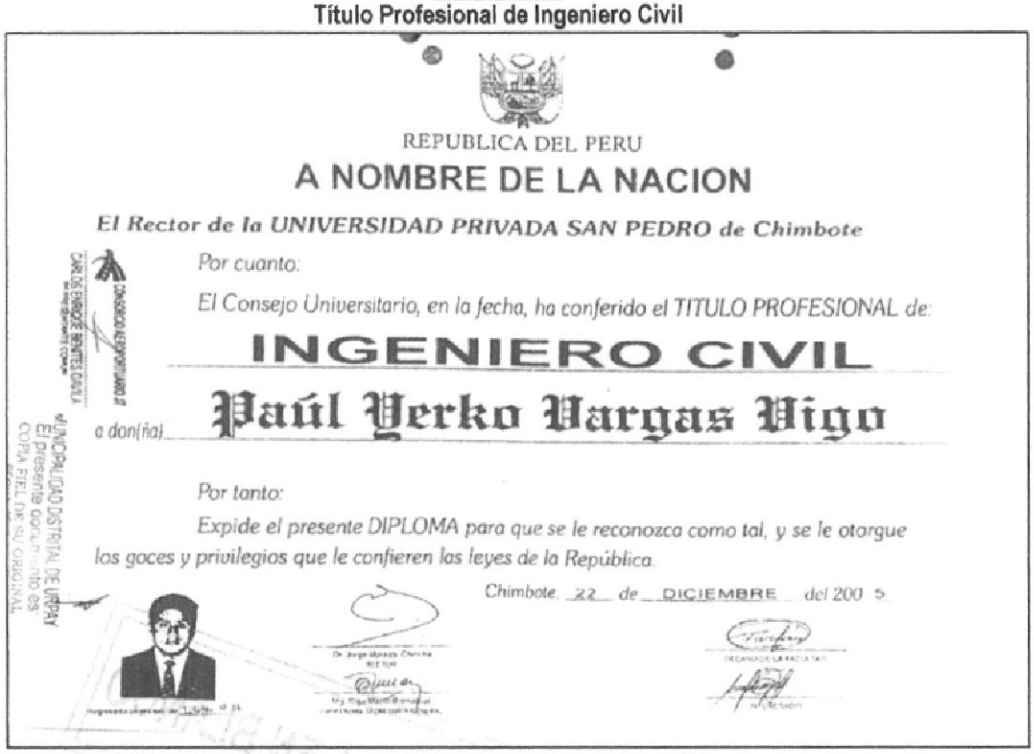
Miraflores, 10 de Julio del 2006

Ing. CIP Héctor Gallegos Vargas
DECANO NACIONAL

Ing. CIP Luisa Ulloa Reyna
DIRECTORA SECRETARÍA GENERAL

Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 - Folio n.° 142 (**Apéndice n.° 12**).

Imagen n.° 6
Título Profesional de Ingeniero Civil



REPUBLICA DEL PERU

A NOMBRE DE LA NACION

El Rector de la UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO de Chimbote

Por cuanto:

El Consejo Universitario, en la fecha, ha conferido el TITULO PROFESIONAL de:

INGENIERO CIVIL

a don(ña) Paúl Yerko Vargas Vigo

Por tanto:

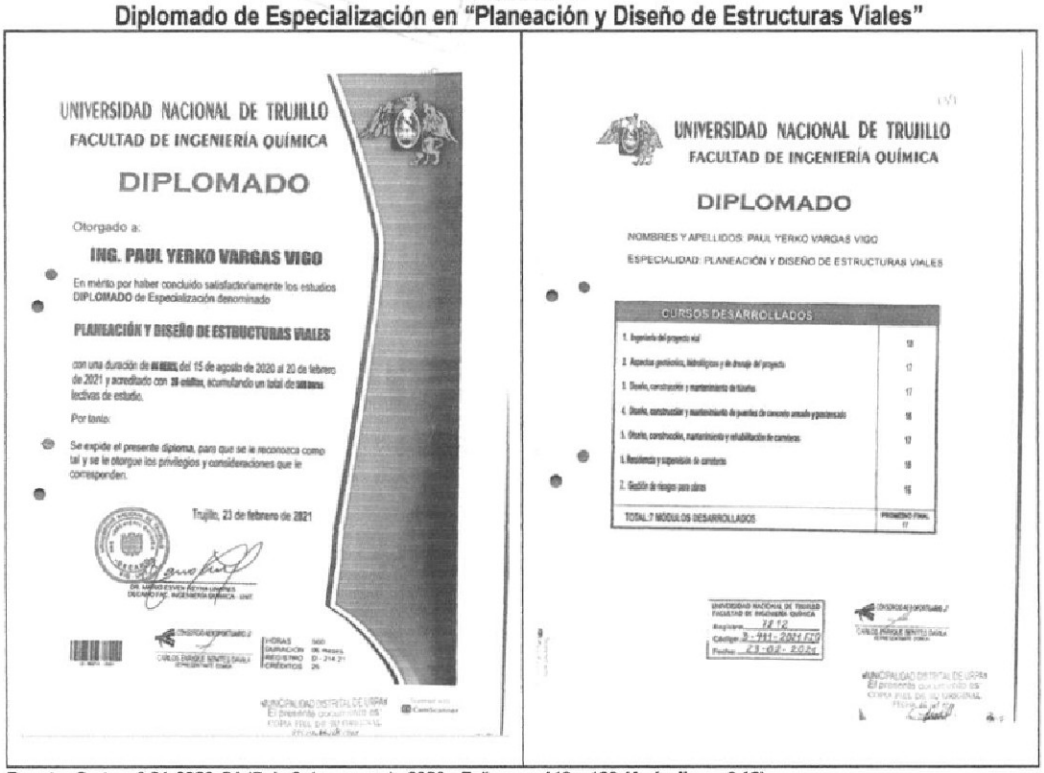
Expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal, y se le otorgue los goces y privilegios que le confieren las leyes de la República.

Chimbote, 22 de DICIEMBRE del 200 5

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URPAY
El presente documento es COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 - Folio n.° 141 **(Apéndice n.° 12).**

Imagen n.° 7
Diplomado de Especialización en "Planeación y Diseño de Estructuras Viales"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

DIPLOMADO

Otorgado a:

ING. PAUL YERKO VARGAS VIGO

En mérito por haber concluido satisfactoriamente los estudios DIPLOMADO de Especialización denominado

PLANEACIÓN Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS VIALES

con una duración de MESES del 15 de agosto de 2020 al 20 de febrero de 2021 y acreditado con 39 créditos, acumulando un total de 500 horas lectivas de estudio.

Por tanto:

Se expide el presente diploma, para que se le reconozca como tal y se le otorgue los privilegios y consideraciones que le corresponden.

Trujillo, 23 de febrero de 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

DIPLOMADO

NOMBRES Y APELLIDOS: PAUL YERKO VARGAS VIGO

ESPECIALIDAD: PLANEACIÓN Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS VIALES

CURSOS DESARROLLADOS	
1. Ingeniería del proyecto vial	13
2. Aspectos geotécnicos, hidrológicos y de drenaje del proyecto	17
3. Diseño, construcción y mantenimiento de túneles	17
4. Diseño, construcción y mantenimiento de puentes de concreto armado y pretensado	16
5. Diseño, construcción, mantenimiento y rehabilitación de carreteras	17
6. Residencia y supervisión de carreteras	16
7. Gestión de riesgos para obras	16
TOTAL 7 MODULOS DESARROLLADOS	PROMEDIO FINAL 17

Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 - Folios n.°s 140 y 139 **(Apéndice n.° 12).**

Imagen n.° 8
Copia de Documento Nacional de Identidad



Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 - Folio n.° 138 **(Apéndice n.° 12)**.

Así también, presentó en los folios n.os 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la carta antes mencionada **(Apéndice n.° 12)**, documentación relacionada al cargo de Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos, perteneciente al señor Carlos Tito Aldave Barrenechea; siendo esta la siguiente:

1) Certificado de Habilidad **(Imagen n.° 9)**.
2) Grado de Bachiller en Ingeniería Geológica **(Imagen n.° 10)**.
3) Título Profesional de Ingeniero Geólogo **(Imagen n.° 11)**.
4) Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú **(Imagen n.° 12)**.
5) Copia de Documento Nacional de Identidad **(Imagen n.° 13)**.

Tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 9
Certificado de Habilidad – Colegio de Ingenieros del Perú



Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 - Folio n.° 126 **(Apéndice n.° 12)**.

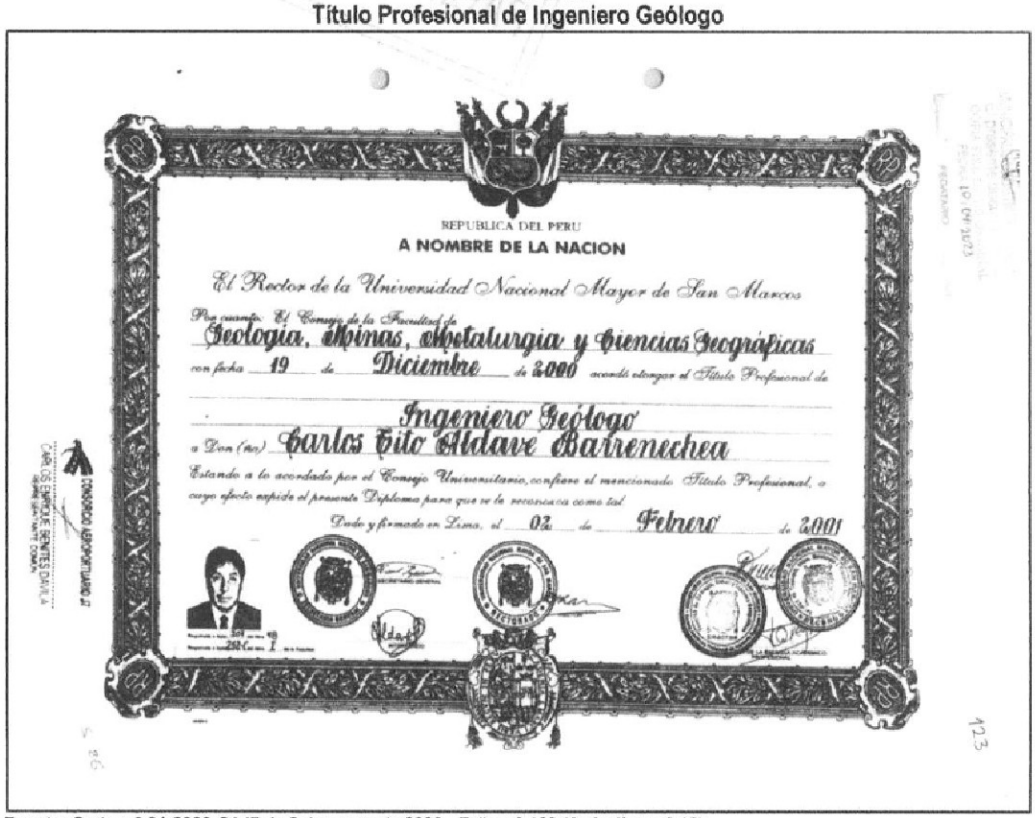
Imagen n.° 10
Grado de Bachiller en Ingeniería Geológica



REPÚBLICA DEL PERÚ
A NOMBRE DE LA NACION
El Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Por cuanto: El Consejo de Facultad de
Geología Minas Metalurgia Ciencias Geográficas y Mecánica de Fluidos
con fecha 7 de Junio de 1989 acordó otorgar el Grado Académico de
Bachiller en Ingeniería Geológica
a Don (ña) Carlos Tito Aldave Barrenechea
Por tanto: El Consejo Universitario le confiere el mencionado Grado Académico, a cuyo efecto se expide el presente Diploma, para que se le reconozca como tal
Dado y firmado en Lima, 28 de Junio de 1989
Registrado a folios 172 del libro respectivo 35
folio 13 del libro de la Facultad respectiva

Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023. - Folio n.° 125 **(Apéndice n.° 12).**

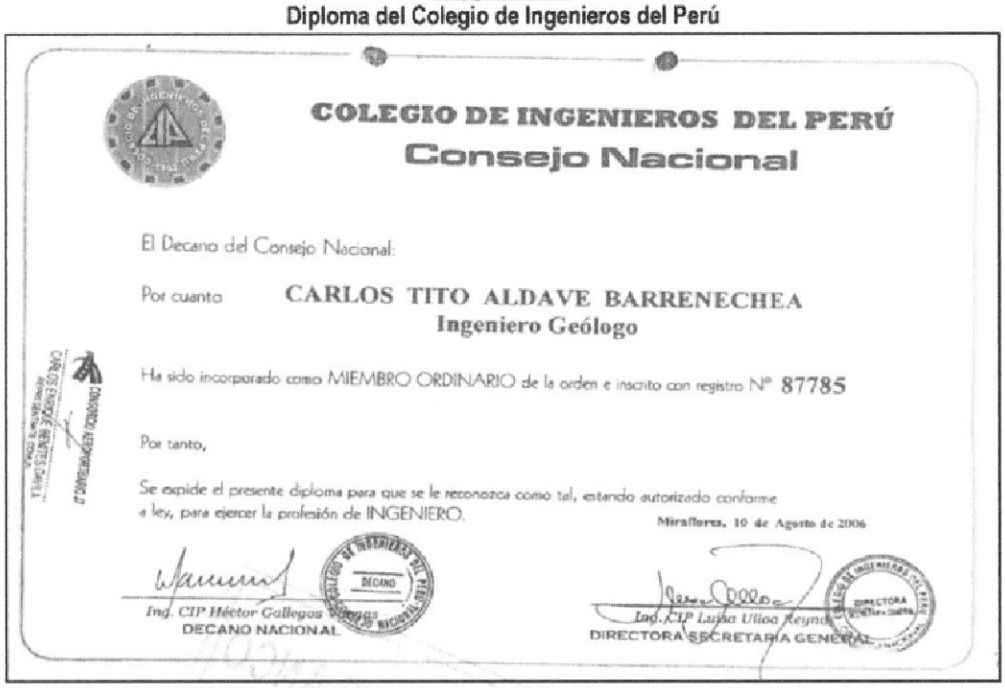
Imagen n.° 11
Título Profesional de Ingeniero Geólogo



REPUBLICA DEL PERU
A NOMBRE DE LA NACION
El Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Por cuanto: El Consejo de la Facultad de
Geología, Minas, Metalurgia y Ciencias Geográficas
con fecha 19 de Diciembre de 2000 acordó otorgar el Título Profesional de
Ingeniero Geólogo
a Don (ña) Carlos Tito Aldave Barrenechea
Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, confiere el mencionado Título Profesional, a cuyo efecto expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal
Dado y firmado en Lima, el 02 de Febrero de 2001

Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 - Folio n.° 123 **(Apéndice n.° 12).**

Imagen n.° 12
Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Consejo Nacional

El Decano del Consejo Nacional:

Por cuanto CARLOS TITO ALDAVE BARRENECHEA
Ingeniero Geólogo

Ha sido incorporado como MIEMBRO ORDINARIO de la orden e inscrito con registro N° 87785

Por tanto,

Se expide el presente diploma para que se le reconozca como tal, estando autorizado conforme a ley, para ejercer la profesión de INGENIERO.

Miraflores, 10 de Agosto de 2006

Ing. CIP Héctor Gallegos Quiroga
DECANO NACIONAL

Ing. CIP Lupa Ulloa Reynoso
DIRECTORA SECRETARIA GENERAL

Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 - Folio n.° 121 **(Apéndice n.° 12).**

Imagen n.° 13
Copia de Documento Nacional de Identidad



Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 – Folio n.° 120 **(Apéndice n.° 12).**

Al respecto, resulta necesario indicar que, en el sub literal A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE del literal A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)**, se establecía como requisito de formación académica del "Residente de Obra" y del "Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos" del plantel profesional clave, conforme se advierte en la imagen.

Imagen n.° 14
Formación académica del plantel profesional clave

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

	Cargo	Profesión
01	Residente de Obra	Ingeniero Civil con Especialidad en Planeación y diseño en estructuras viales y geotécnia.
02	Especialista en Control de Calidad de materiales, de seguridad y salud ocupacional en Obra.	Ingeniero Civil o Industrial con especialidad en Control de Calidad de materiales y de seguridad y salud ocupacional en Obra.
03	Especialista en Mitigación Ambiental	Ingeniero Ambiental.
04	Especialista en Mecánica de suelos y pavimentos	Ingeniero Geotécnico.
05	Especialista en estudios en restos Arqueológicos.	Arqueólogo.
06	Especialista en gestión y control administrativo de obra	Administrador o contador.

Fuente: Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9).**

Así entonces, pese a que a las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)** establecían la obligatoriedad de contar con un profesional Ingeniero Civil con especialidad en Planeación y diseño en estructuras viales y geotecnia, para desempeñarse en el cargo de Residente de Obra y con un profesional Ingeniero Geotécnico, en el cargo de Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos, el postor adjudicatario de la buena pro, "Consorcio Aeroportuario J7", no acreditó en la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, contar con los profesionales requeridos; y por el contrario, respecto al Residente de Obra, sólo acreditó contar con la especialidad en Planeación y diseño en estructuras viales y respecto del Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos, acreditó contar con un profesional distinto al requerido (Ingeniero Geólogo), con lo cual, denota el incumplimiento respecto a la formación académica del plantel clave requerido en las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)**.

Por otro lado, el sub literal A.3 del literal A del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)**, establecía como requisito de experiencia del plantel profesional clave lo siguiente:

"(...)

A	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
(...)	*(...)*
A.3	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*

Requisitos:

Cargo	*Experiencia*
01: Residente de Obra	*Experiencia no menor de tres (03) años como Ingeniero Residente, y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

02: Especialista en Control de Calidad de materiales, de seguridad y salud ocupacional en Obra.	*Experiencia no menor de dos (02) años como Ingeniero Especialista en Control de Calidad de materiales, de seguridad y salud ocupacional en Obra en la ejecución y/o supervisión de obras en general u Obras similares en Obras Públicas o privadas que se computa desde la colegiatura.*
03: Especialista en Mitigación Ambiental	*Experiencia no menor de Dieciocho (18) meses como Especialista en Mitigación Ambiental en la ejecución y/o supervisión de obras en Obras en general en Instituciones públicas o privadas que se computa desde la colegiatura.*
04: Especialista en Mecánica de suelos y pavimentos.	*Experiencia no menor de Dieciocho (18) meses como Especialista en Mecánica de suelos y pavimentos, en la ejecución y/o supervisión de obras en general o similares que se computa desde la colegiatura.*
05: Especialista en estudios en restos Arqueológicos.	*Experiencia no menor de dos (02) años como Especialista en estudios en restos Arqueológicos en la ejecución y/o supervisión de obras en general o similares que se computa desde la colegiatura.*
06: Especialista en gestión y control Administrativo de obra	*Experiencia no menor de Un (01) año como Especialista en gestión y control Administrativo de obra en la ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.*
(...)	

(...)"

Siendo así, correspondía que el postor adjudicatario de la buena pro, "Consorcio Aeroportuario J7", acredite el cumplimiento de la experiencia del personal clave antes indicada; sin embargo, si bien presentó en los folios del 93 al 47 de la citada carta **(Apéndice n.° 12)**, documentación relacionada con la experiencia del personal clave, esta no acreditaba la experiencia, tal como se presenta y analiza en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 6
Experiencia del Residente de Obra

N°	N° de folio	Documento de acreditación	Entidad	Obra	Cargo	Periodo		Califica según BID	Observación	Experiencia		
						Fecha de Inicio	Fecha de Fin			Años	Meses	Días
1	93	Constancia de Trabajo	Municipalidad Distrital de Salaverry	Asfaltado de la calle Andrés Tello (C. Antenor Orrego ingreso depósito Misti) - AAHH Luis Alberto Sánchez - Salaverry	**Supervisión**	26/10/2007	10/12/2007	NO	Según indica el sub literal A.3 del literal A del sub numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas, el Residente de Obra, debe tener experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria. No se considera obra similar, tal como se describe en el literal B del sub numeral antes citado, el cual define como obra similar. lo siguiente: *"(...) Construcción y/o Creación y/o Instalación, y/o mejoramiento y/o combinación de los términos anteriores de obras viales Pavimentación asfalta en caliente, Pavimentación rígida, en zonas urbanas y/o rurales (...)"*	0	1	15
2	92	Constancia de conformidad de prestación de servicios	Municipalidad Distrital de El Porvenir	Pavimentación de la calle Yahuar Huaca (Tramo Atahualpa Calle 18) Río Seco Barrio 1 y 4	**Supervisor de obras**	28/09/2010	27/11/2010	NO	Según indica el sub literal A.3 del literal A del sub numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas, el Residente de Obra, debe tener experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria. No se considera obra similar, tal como se describe en el literal B del sub numeral antes citado, el cual define como obra similar. lo siguiente: *"(...) Construcción y/o Creación y/o Instalación, y/o mejoramiento y/o combinación de los términos anteriores de obras viales Pavimentación asfalta en caliente, Pavimentación rígida, en zonas urbanas y/o rurales (...)"*	0	2	0

N°	N° de folio	Documento de acreditación	Entidad	Obra	Cargo	Periodo		Califica según BID	Observación	Experiencia		
						Fecha de Inicio	Fecha de Fin			Años	Meses	Días
3	91	Constancia de conformidad de prestación de servicios	Municipalidad Distrital de El Porvenir	Pavimentación Veredas y Sardineles en el Sector Luis Felipe de las Casas, distrito de El Porvenir - Trujillo La Libertad	**Supervisor de obras**	22/10/2011	10/01/2012	NO	Según indica el sub literal A.3 del literal A del sub numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas, el Residente de Obra, debe tener experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria. No se considera obra similar, tal como se describe en el literal B del sub numeral antes citado, el cual define como obra similar. lo siguiente: *"(...) Construcción y/o Creación y/o Instalación, y/o mejoramiento y/o combinación de los términos anteriores de obras viales Pavimentación asfalta en caliente, Pavimentación rígida, en zonas urbanas y/o rurales (...)"*	0	2	20
4	90	Constancia de conformidad de prestación de servicios	Municipalidad Distrital de El Porvenir	**Creación** del servicio de infraestructura peatonal con escalinatas en el pasaje Pachemir, tramo calle Hipólito Ordoñes - Trujillo - La Libertad	**Supervisor de obras**	13/01/2012	12/03/2012	NO	Según indica el sub literal A.3 del literal A del sub numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas, el Residente de Obra, debe tener experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria. No se considera obra similar, tal como se describe en el literal B del sub numeral antes citado, el cual define como obra similar. lo siguiente: *"(...) Construcción y/o Creación y/o Instalación, y/o mejoramiento y/o combinación de los términos anteriores de obras viales Pavimentación asfalta en caliente, Pavimentación rígida, en zonas urbanas y/o rurales (...)"*	0	2	0

N°	N° de folio	Documento de acreditación	Entidad	Obra	Cargo	Periodo		Califica según BID	Observación	Experiencia		
						Fecha de Inicio	Fecha de Fin			Años	Meses	Días
5	89	Certificado de Trabajo	Inversiones y Servicios Ferbuch SAC	Rehabilitación de asfalto av. Exequiel Gonzales Cáceda, cuadra 24 Chepén, Provincia Chepén	**Supervisor de obras**	23/01/2014	23/03/2014	NO	Según indica el sub literal A.3 del literal A del sub numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas, el Residente de Obra, debe tener experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria. No se considera obra similar, tal como se describe en el literal B del sub numeral antes citado, el cual define como obra similar. lo siguiente: *"(...) Construcción y/o Creación y/o Instalación, y/o mejoramiento y/o combinación de los términos anteriores de obras viales Pavimentación asfalta en caliente, Pavimentación rígida, en zonas urbanas y/o rurales (...)"*	0	2	1
6	88-86	Certificado de Trabajo y Contrato	Staff D' Consultores SRL	**Mejoramiento de la transitabilidad** Peatonal **y Vehicular** en el caserío La Morada distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, región La Libertad	**Supervisor de obras**	14/11/2016	14/03/2017	SI	-	0	4	1
7	85	Certificado	Consorcio Lima Norte	**Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y** peatonal del sector Buenos Aires, distrito de Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad	**Supervisor de obras**	01/11/2018	04/02/2019	SI	-	0	3	4
8	84	Certificado	Consorcio Supervisor Huerta Grande	**Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial** en las calles de la urbanización Huerta Grande, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad	**Supervisor de obras**	02/08/2019	01/12/2019	SI	-	0	4	0

N°	N° de folio	Documento de acreditación	Entidad	Obra	Cargo	Periodo		Califica según BID	Observación	Experiencia		
						Fecha de Inicio	Fecha de Fin			Años	Meses	Días
9	83-80	Certificado de Trabajo y Contrato	O&R Ingenieros SAC	**Mejoramiento de servicio de transitabilidad vehicular** y peatonal en la calle principal del anexo de Pueblo Nuevo desde la I.E. Señor de los Milagros hasta el puente Pueblo Nuevo distrito de Pataz, Pataz - La Libertad	**Supervisor de obras**	12/08/2020	12/10/2020	SI	-	0	2	1
10	79-77	Certificado de Trabajo y Contrato	Consorcio Rolando	Reparación de calzada y sardinel en el (la) Municipalidad Distrital de Chao en la localidad de Nuevo Chao, distrito de Chao, provincia de Virú. Departamento de La Libertad	**Supervisor de obras**	11/11/2020	22/02/2021	NO	Según indica el sub literal A.3 del literal A del sub numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas, el Residente de Obra, debe tener experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria. No se considera obra similar, tal como se describe en el literal B del sub numeral antes citado, el cual define como obra similar. lo siguiente: *"(...) Construcción y/o Creación y/o Instalación, y/o mejoramiento y/o combinación de los términos anteriores de obras viales Pavimentación asfalta en caliente, Pavimentación rígida, en zonas urbanas y/o rurales (...)"*	0	3	12
11	76-73	Certificado de Trabajo y Contrato	Consorcio Barrio El Ladrillo	**Mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vehicular** y peatonal de las calles Eloy Ledesma, Nemecio Cáceda, Rosario Cerna, Encarnación Silva y Teodomiro Barros de la localidad de Casa Grande del distrito de Casa Grande - Provincia de Ascope - departamento de La Libertad - I Etapa	**Supervisor de obras**	06/04/2021	03/08/2021	SI	-	0	3	29

140000

N°	N° de folio	Documento de acreditación	Entidad	Obra	Cargo	Periodo		Califica según BID	Observación	Experiencia		
						Fecha de Inicio	Fecha de Fin			Años	Meses	Días
12	72	Certificado de Trabajo	Consorcio Vial Solis	**Mejoramiento de la transitabilidad vehicular** y peatonal en el sector San Miguel o Muro Solis del distrito de Lambayeque - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque	**Supervisor de obras**	03/03/2022	15/07/2022	SI	-	0	4	13
13	71-69	Certificado de Trabajo y Contrato	Consorcio Santo Toribio - Tayabamba	**Creación del servicio de movilidad urbana** en las vias locales de Jr. Cahuide distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento La Libertad	**Supervisor de obras**	06/10/2022	03/01/2023	SI	-	0	2	29
Experiencia total presentada por el Consorcio Aeroportuario J7										3	2	5
Experiencia solicitada en la Bases Integradas Definitivas										**3**	**0**	**0**
Experiencia total calificada por la Comisión Auditora										**2**	**0**	**17**
CONDICIÓN										**NO CUMPLE**		

Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

000042

Cuadro n.° 7

Experiencia del Especialista en Control de Calidad de Materiales, de Seguridad y Salud Ocupacional en Obra

N°	N° de folio	Documento de acreditación	Entidad	Obra	Cargo	Periodo		Califica según BID	Observación	Experiencia		
						Fecha de Inicio	Fecha de Fin			Años	Meses	Días
1	67	Certificado de Trabajo	Genercon del Perú SAC	-	Ingeniero Especialista en Control de Calidad y Seguridad en Obra	27/05/2020	26/07/2021	NO	No indica la ejecución o supervisión de alguna Obra. Según el sub numeral A.3 del literal A del Sub Numeral 3.2 del Capítulo III, solicita como experiencia lo siguiente: *"(...) en Obra en la ejecución y/o supervisión de obras en general u Obras similares en Obras Públicas o privadas (...)"*	1	2	0
2	66	Certificado de Trabajo	Consorcio Supervisor Tupicocha	Rehabilitación de los servicios Educativos de la I.E. N° 20578 César A. Vallejo del centro poblado de Tupicocha, distrito de San Andrés de Tupicocha - Huarochirí - Lima	Ingeniero Especialista en Control de Calidad y Seguridad en Obra	27/10/2021	16/05/2022	SI	En el Certificado se menciona lo siguiente: *"(...) El que suscribe representante legal del CONSORCIO ACUARIO (...)"*, lo cual genera dudas de su legitimidad.	0	6	20
3	65	Certificado de Trabajo	Consorcio Supervisor Vial Amazonía	Mantenimiento correctivo del área de movimiento de aeronaves del Aeropuerto de Rodríguez de Mendoza	Ingeniero Especialista en Control de Calidad y Seguridad en Obra	20/05/2022	17/08/2022	SI	-	0	2	29
4	64	Certificado de Trabajo	Consorcio Supervisor Río Ucayali	Mantenimiento correctivo del área de movimiento de aeronaves del Aeropuerto de Atalaya	Ingeniero Especialista en Control de Calidad y Seguridad en Obra	19/08/2022	22/10/2022	SI	-	0	2	4
Experiencia total presentada por el Consorcio Aeroportuario J7										2	1	23
Experiencia solicitada en la Bases Integradas Definitivas										**2**	**0**	**0**
Experiencia total calificada por la Comisión Auditora										**0**	**11**	**23**
CONDICIÓN										**NO CUMPLE**		

Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

000043

Cuadro n.° 8
Experiencia del Especialista en Mitigación Ambiental

N°	N° de folio	Documento de acreditación	Entidad	Obra	Cargo	Periodo		Califica según BID	Observación	Experiencia		
						Fecha de Inicio	Fecha de Fin			Años	Meses	Días
1	62	Constancia de Trabajo	Multiservicios Jeerid SAC	Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y del sistema de alcantarillado en el distrito de Pías y anexos de Cenolen, Cruz Colorada, distrito de Pías - Pataz - La Libertad	Especialista SSOMA e Higiene Ocupacional	01/04/2019	31/12/2020	NO	No fue especialista en Mitigación Ambiental Según el sub numeral A.3 del literal A del Sub Numeral 3.2 del Capítulo III, solicita como experiencia lo siguiente: *"(...) como Especialista en Mitigación Ambiental (...)"*	1	9	0
Experiencia total presentada por el Consorcio Aeroportuario J7										1	9	0
Experiencia solicitada en la Bases Integradas Definitivas										**1**	**6**	**0**
Experiencia total calificada por la Comisión Auditora										**0**	**0**	**0**
CONDICIÓN										**NO CUMPLE**		

Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

470000

Cuadro n.° 9

Experiencia del Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos

N°	N° de folio	Documento de acreditación	Entidad	Obra	Cargo	Periodo		Califica según BID	Observación	Experiencia		
						Fecha de Inicio	Fecha de Fin			Años	Meses	Días
1	60	Certificado de Trabajo	Núcleo Ejecutor A.H. Monte Calvario.	Construcción de muros de contención en los pjes. 9, 10, 12 y 13, AAHH. Monte Calvario – distrito de Comas – Lima – Lima.	**Especialista** en el área de **mecánica de suelos** y rocas.	27/09/2011	27/02/2012	SI	-	0	5	1
2	59	Certificado de Prestación de Servicios	Municipalidad Provincial de Oyón.	Creación de losa deportiva y muro de contención colindante a la Municipalidad de Cochamarca, distrito de Cochamarca, provincia de Oyón, Lima.	Supervisor de obra.	26/11/2015	29/03/2016	NO	No fue especialista en Mecánica de suelos y pavimentos Según el sub numeral A.3 del literal A del Sub Numeral 3.2 del Capítulo III, solicita como experiencia lo siguiente: *"(...) como Especialista en Mecánica de suelos y pavimentos (...)"*	0	4	4
3	58	Certificado de Prestación de Servicios	Municipalidad Provincial de Oyón.	Instalación de defensa ribereña en el rio Pachangara, altura del puente Ayarpongo del centro poblado Ayarpongo, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, Lima.	Supervisor de obra.	02/02/2017	05/04/2017	NO	No fue especialista en Mecánica de suelos y pavimentos Según el sub numeral A.3 del literal A del Sub Numeral 3.2 del Capítulo III, solicita como experiencia lo siguiente: *"(...) como Especialista en Mecánica de suelos y pavimentos (...)"*	0	2	4
4	57	Certificado de Prestación de Servicios	Municipalidad Provincial de Oyón.	Creación de muros de contención colindante al centro de salud Cochamarca, distrito de Oyón, provincia de Oyón, Lima.	Supervisor de obra.	02/05/2017	27/07/2017	NO	No fue especialista en Mecánica de suelos y pavimentos Según el sub numeral A.3 del literal A del Sub Numeral 3.2 del Capítulo III, solicita como experiencia lo siguiente: *"(...) como Especialista en Mecánica de suelos y pavimentos (...)"*	0	2	26

N°	N° de folio	Documento de acreditación	Entidad	Obra	Cargo	Periodo		Califica según BID	Observación	Experiencia		
						Fecha de Inicio	Fecha de Fin			Años	Meses	Días
5	56	Certificado de Prestación de Servicios	Municipalidad Provincial de Oyón.	Instalación del servicio de protección en la Av. Chaupimarca, altura del puente Quichas, centro poblado de Quichas, distrito de Oyón, provincia de Oyón, Lima.	Supervisor de obra.	02/10/2017	29/11/2017	NO	No fue especialista en Mecánica de suelos y pavimentos Según el sub numeral A.3 del literal A del Sub Numeral 3.2 del Capítulo III, solicita como experiencia lo siguiente: *"(...) como Especialista en Mecánica de suelos y pavimentos (...)"*	0	1	28
6	55	Certificado de Prestación de Servicios	Municipalidad Provincial de Oyón.	Creación de muro de contención en la calle Los Claveles del centro poblado de Mallay, distrito de Oyón, provincia de Oyón, Lima.	Supervisor de obra.	11/12/2017	23/02/2018	NO	No fue especialista en Mecánica de suelos y pavimentos Según el sub numeral A.3 del literal A del Sub Numeral 3.2 del Capítulo III, solicita como experiencia lo siguiente: *"(...) como Especialista en Mecánica de suelos y pavimentos (...)"*	0	2	13
7	54	Constancia de Trabajo	RBF Contratistas Generales E.I.R.L.	Mejoramiento de veredas de adoquines de concreto en la Mz. "A" Villa Mercedes en distrito de Santa María del Mar-provincia de Lima, departamento de Lima.	**Especialista en Suelos** y Rocas	02/10/2019	14/12/2019	SI	-	0	2	13
Experiencia total presentada por el Consorcio Aeroportuario J7										1	8	29
Experiencia solicitada en la Bases Integradas Definitivas										**1**	**6**	**0**
Experiencia total calificada por la Comisión Auditora										**0**	**7**	**14**
CONDICIÓN										**NO CUMPLE**		

Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

000046

Cuadro n.° 10

Experiencia del Especialista en Estudios en Restos Arqueológicos

N°	N° de folio	Documento de acreditación	Entidad	Obra	Cargo	Periodo		Califica según BID	Observación	Experiencia		
						Fecha de Inicio	Fecha de Fin			Años	Meses	Días
1	52	Constancia de Locación de Servicios	Gema Servicios Geográficos y Medio Ambiente SAC	Proyecto: Longitud del DDV del Tramo II - Sector Malvinas (Progresiva Km 0+000 y Km 4+975)	Director del Plan de Monitoreo Arqueológico	28/03/2012	31/10/2013	NO	No fue Especialista en estudios en restos Arqueológicos Según el sub numeral A.3 del literal A del Sub Numeral 3.2 del Capítulo III, solicita como experiencia lo siguiente: *"(...) como Especialista en estudios en restos Arqueológicos (...)"*	1	7	4
2	51	Certificado	Marose Constratistas Generales SAC	Construcción de Infraestructura de Riego Chiquitambo - Carrizales, distrito y provincia de Pataz - departamento de La Libertad	Arqueólogo	14/08/2013	11/03/2014	NO	No fue Especialista en estudios en restos Arqueológicos Según el sub numeral A.3 del literal A del Sub Numeral 3.2 del Capítulo III, solicita como experiencia lo siguiente: *"(...) como Especialista en estudios en restos Arqueológicos (...)"*	0	6	26
3	50	Certificado de Trabajo	Consorcio Laparpampa	Instalación del servicio de saneamiento rural con biodigestores en Lamparpampa, distrito de los Baños del Inca - Cajamarca - Cajamarca	Arqueólogo	23/12/2016	21/04/2017	NO	No fue Especialista en estudios en restos Arqueológicos Según el sub numeral A.3 del literal A del Sub Numeral 3.2 del Capítulo III, solicita como experiencia lo siguiente: *"(...) como Especialista en estudios en restos Arqueológicos (...)"*	0	3	30
4	49	Certificado de Trabajo	Sayuni EIRL	Mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Consucito y Mumalquita, distrito de Sarín, provincial Sánchez Carrión, departamento de La Libertad	Arqueólogo	26/09/2017	13/11/2017	NO	No fue Especialista en estudios en restos Arqueológicos Según el sub numeral A.3 del literal A del Sub Numeral 3.2 del Capítulo III, solicita como experiencia lo siguiente: *"(...) como Especialista en estudios en restos Arqueológicos (...)"*	0	1	19
Experiencia total presentada por el Consorcio Aeroportuario J7										2	7	19
Experiencia solicitada en la Bases Integradas Definitivas										**2**	**0**	**0**
Experiencia total calificada por la Comisión Auditora										**0**	**0**	**0**
CONDICIÓN										**NO CUMPLE**		

Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

000047

Cuadro n.° 11

Experiencia del Especialista en Gestión y Control Administrativo de Obra

N°	N° de folio	Documento de acreditación	Entidad	Obra	Cargo	Periodo		Califica según BID	Observación	Experiencia		
						Fecha de Inicio	Fecha de Fin			Años	Meses	Días
1	47	Certificado de Trabajo	Genercon del Perú SAC	-	Especialista en Control Administrativo de Obras	08/11/2021	31/12/2022	NO	No indica la ejecución o supervisión de alguna Obra Según el sub numeral A.3 del literal A del Sub Numeral 3.2 del Capítulo III, solicita como experiencia lo siguiente: *"(...) en la ejecución de obras en general (...)"*	1	1	24
									Experiencia total presentada por el Consorcio Aeroportuario J7	2	7	19
									Experiencia solicitada en la Bases Integradas Definitivas	**1**	**0**	**0**
									Experiencia total calificada por la Comisión Auditora	**0**	**0**	**0**
									CONDICIÓN	**NO CUMPLE**		

Fuente: Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, de los cuadros precedentes, se advierte que, en relación a la experiencia del personal clave requerido, el Consorcio Aeroportuario J7 tampoco cumplió con acreditar la experiencia requerida en las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)** de cada uno de los profesionales que ocupan los cargos de: "01: Residente de Obra", "02: Especialista en Control de Calidad de materiales, de seguridad y salud ocupacional en Obra", "03: Especialista en Mitigación Ambiental", "04: Especialista en Mecánica de suelos y pavimentos", "05: Especialista en estudios en restos Arqueológicos" y "06: Especialista en gestión y control Administrativo de obra".

Sobre el particular, cabe recordar que el postor Consorcio Aeroportuario J7, como parte de los documentos presentados en su oferta, presentó el folio n.° 164, indicando *"(...) declaro bajo juramento: que mi representada dispone del PERSONAL CLAVE (...)"*, en el cual declaraba presentar a los profesionales que cumplían o acreditaran los requisitos de experiencia profesional; no obstante, no lo realizó.

Sin embargo, mediante Informe n.° 045-2023-JLyA-MDU de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la señora Deissy Rosmery Roncal Díaz, jefe de Abastecimiento y Logística, informó a la Gerente Municipal, con atención al Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, que el Consorcio Aeroportuario J7, cumplió con presentar la documentación de la capacidad técnica y profesional para suscripción de contrato sin advertir que ninguno de los profesionales presentados en los documentos, contaban con la experiencia requerida; y, por el contrario, concluyó lo siguiente:

> *"III.- CONCLUSIÓN: -*
> - *Visto, los párrafos precedentes el CONSORCIO AEROPORTUARIO J7, cumple con la presentación de documentos para perfeccionamiento del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, artículo 141 y 175 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.*
> - *Con la finalidad de seguir con el procedimiento para la firma de contrato se remite el expediente completo para revisión de la parte técnica por parte de la Jefatura de Desarrollo Urbano y Rural."*

Al respecto, mediante Informe n.° 0022-2023-MDU-GM-JDUROP de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Darwin Jhonatan Paulino Ramírez, jefe de Desarrollo Urbano y Rural y Obras Públicas, otorgó conformidad técnica a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, para lo cual indicó lo siguiente:

> *"3 ANÁLISIS*
> *3.1 Cumplimiento con las Bases Integradas Definitivas:*
> - *Los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, presentados por el Postor Ganador, cumplen con los Términos de Referencia de la LP-1-2022-MDU/CS-1.*
> - *La experiencia del plantel profesional clave, están de acuerdo a las Bases Integradas Definitivas.*
> - *El Postor Ganador, cumplió con presentar la documentación oportunamente, en conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *3.2 Artículo N°139: Requisitos para perfeccionar el Contrato.*
> *(...)*
> - *El Consorcio Aeroportuario J7, presentó los documentos que acrediten los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional.*
>
> *(...)*
> *4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

4.1 Los documentos presentados por el Consorcio Aeroportuario J7, cumplen con lo indicado en los Artículos N°139, 141 y 175, de la Ley N° 30225.
4.2 Por lo anteriormente indicado, ***se brinda la conformidad técnica a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato*** *de ejecución de obra: "Mejoramiento de la pista de aterrizaje y plataforma del aeródromo de Urpay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad", con CUI N° 2546549."* (El énfasis y subrayado es agregado)

En ese sentido, el Jefe de Desarrollo Urbano y Rural y Obras Públicas, tampoco advirtió que, la documentación presentada por el Consorcio Aeroportuario J7, adjudicatario de la buena pro, no acreditaba el cumplimiento de la de formación académica y experiencia profesional del personal clave, requeridos en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)**.

Consecuentemente, la Entidad el 10 de marzo de 2023, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDU **(Apéndice n.° 17)**, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Pista de Aterrizaje y Plataforma del Aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz La Libertad, distrito de Urpay - provincia de Pataz - departamento de La Libertad" con el postor adjudicatario de la buena pro, "Consorcio Aeroportuario J7", pese a todo lo antes expuesto relacionado con el hecho que no cumplió con acreditar la formación académica y la experiencia de cada uno de los profesionales presentados como personal clave para el perfeccionamiento del contrato.

Sobre ello, es pertinente mencionar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz, realizó a la Municipalidad Distrital de Urpay un servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente a la ejecución de la obra resultante del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria, en donde se le comunicó dos (2) informes de hito de control[16] al titular de la Entidad, por medio de los cuales se dio a conocer dos (2) situaciones adversas relacionadas con "2. TRABAJOS EJECUTADOS PRESENTAN DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA; ASI COMO, LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA MISMA", cuya partida observada fue la: "03.04 Pavimento de concreto asfáltico en caliente", la misma que tiene un costo de S/ 1 888 178,00 según el Presupuesto (Folio 354) del Expediente Técnico subido al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Situaciones que ponen en evidencia que entre otros, específicamente el Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos, quien tuvo a cargo la especialidad de Suelos y Pavimentos en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Pista de Aterrizaje y Plataforma del Aeródromo de Urpay, en la Provincia de Pataz, La Libertad, Distrito de Urpay – Provincia de Pataz – Departamento de La Libertad", con CUI n.° 2546549; no realizó la labor como lo requerían las Bases Integradas Definitivas; toda vez que no cumplió con los requisitos de formación académica y la experiencia profesional del personal clave para el perfeccionamiento del contrato; y pese a ello, tanto la jefa de Abastecimiento y Logística, como el jefe de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, validaron el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia profesional del personal clave para el perfeccionamiento del contrato.

[16] https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSI042200012&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSI042200029&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

Los hechos expuestos contravienen las siguientes disposiciones legales:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".
(...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".
(...)"

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)".

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE".

(...)"

Artículo 65. Declaración de desierto

"65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)"

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano**

"(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
4. Motivación. *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
(...)
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".
(...)"

- **Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1. PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Pista de Aterrizaje y Plataforma del Aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz La Libertad distrito de Urpay - provincia de Pataz - departamento de La Libertad", con Código Único de Inversión n.° 2546549, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 19 de enero de 2023.**

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	*(...)*
A.2	*CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos:

	Cargo	***Profesión***
01	*Residente de Obra*	*Ingeniero Civil con Especialidad en Planeación y diseño en estructuras viales y geotécnica.*

02	*Especialista en Control de Calidad de materiales, de seguridad y salud ocupacional en Obra*	*Ingeniero Civil o Industrial con especialidad en Control de Calidad de materiales y de seguridad y salud ocupacional en Obra.*
03	*Especialista en Mitigación Ambiental*	*Ingeniero Ambiental*
04	*Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos*	*Ingeniero Geotécnico.*
05	*Especialista en estudios en restos Arqueológicos.*	*Arqueólogo.*
06	*Especialista en gestión y control administrativo de obra*	*Administrador o contador.*

(...)

A.3 *EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*

Requisitos:

Cargo	Experiencia
01: Residente de Obra.	*Experiencia no menor de tres (03) años como Ingeniero Residente, y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
02: Especialista en Control de Calidad de materiales, de seguridad y salud ocupacional en Obra.	*Experiencia no menor de dos (02) años como Ingeniero Especialista en Control de Calidad de materiales, de seguridad y salud ocupacional en Obra en la ejecución y/o supervisión de obras en general u Obras similares en Obras Públicas o privadas que se computa desde la colegiatura.*
03: Especialista en Mitigación Ambiental.	*Experiencia no menor de Dieciocho (18) meses como Especialista en Mitigación Ambiental en la ejecución y/o supervisión de obras en Obras en general en Instituciones públicas o privadas que se computa desde la colegiatura.*
04: Especialista en Mecánica de suelos y pavimentos.	*Experiencia no menor de Dieciocho (18) meses como Especialista en Mecánica de suelos y pavimentos, en la ejecución y/o supervisión de obras en general o similares que se computa desde la colegiatura.*
05: Especialista en estudios en restos Arqueológicos.	*Experiencia no menor de dos (02) años como Especialista en estudios en restos Arqueológicos en la ejecución y/o supervisión de obras en general o similares que se computa desde la colegiatura.*
06: Especialista en gestión y control Administrativo de obra.	*Experiencia no menor de Un (01) año como Especialista en gestión y control Administrativo de obra en la ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado según lo consignado en el siguiente cuadro, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Acreditación del monto facturado acumulado	**Se considera las siguientes obras similares**
S/ 6,314,546.00	Construcción y/o Creación y/o Instalación, y/o mejoramiento y/o combinación de los términos anteriores de obras viales Pavimentación asfalta en caliente, Pavimentación rígida, en zonas urbanas y/o rurales.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)".

En tal sentido, estos hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, en el marco de los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, e integridad, con las que deben regirse las Contrataciones del Estado; afectando con ello también la finalidad pública del procedimiento de selección.

Las situaciones anteriormente descritas se originaron por el accionar de los señores Armando Gonzaga Alegría Chirinos, Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez en sus actuaciones como Presidente, Primer y Segundo miembro del Comité de Selección, respectivamente; y por el accionar de los señores Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez como "jefe de la oficina de Abastecimiento y Logística" y "jefe de Desarrollo Urbano y Rural y Obras Públicas" de la Municipalidad Distrital de Urpay, respectivamente; por cuanto, como miembros del Comité de Selección, limitaron la participación del Consorcio Urpay (RUC 206000529910) en el procedimiento de selección – Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 – Primera Convocatoria, sin mayor sustento jurídico y técnico (motivación) para determinar si la firma contenida en el anexo n.° 6 fue "aparente manipulación", "escaneada" o "pegado de imagen de una firma o visto" y sin tener presente que la oferta de dicho postor fue más competitiva en comparación a la oferta presentada por el postor Consorcio Aeroportuario J7 por un importe inferior de S/ 120 192,50. A pesar de ello, calificaron y otorgaron la buena pro al postor Consorcio Aeroportuario J7 cuando debió ser descalificado en razón que dicho consorcio no acreditó "formación académica" y "experiencia profesional" del personal clave requerido conforme se estableció en los "Requisitos de calificación" de las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)**.

Las actuaciones antes descritas prosiguieron con la participación de los señores Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez, en sus actuaciones como "jefe de la oficina de Abastecimiento y Logística" y "jefe de Desarrollo Urbano y Rural y Obras Públicas" de la Municipalidad Distrital de Urpay, respectivamente; por cuanto, no efectuaron correctamente la verificación de los documentos remitidos por el postor adjudicatario de la buena pro, Consorcio Aeroportuario J7, para la suscripción del contrato, habiendo emitido los Informes n.os 045-2023-JLyA-MDU **(Apéndice n.° 15)** y 0022-2023-MDU-GM-JDUROP **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente, donde concluyeron que el Consorcio Aeroportuario J7 cumplió con la presentación de los documentos que acreditan los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional; pese a que, el Consorcio Aeroportuario J7 no acreditó "formación académica" y "experiencia profesional" del personal clave requerido.

En razón a las conclusiones arribadas por ambos funcionarios; con fecha 10 de marzo de 2023, la Entidad y Consorcio Aeroportuario J7 suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDU **(Apéndice n.° 17)**, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Pista de Aterrizaje y Plataforma del Aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz La Libertad, distrito de Urpay - provincia de Pataz - departamento de La Libertad", pese a que dicho adjudicatario no acreditó la "formación académica" y "experiencia profesional" del personal clave conforme lo requerido en las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 9)**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La señora Deissy Rosmery Roncal Díaz y el señor Darwin Jhonatan Paulino Ramírez, ambos comprendidos en el pliego de desviación de cumplimiento, fueron debidamente notificados a través de la eCasilla-CGR implementada por la Contraloría General de la República; sin embargo, no presentaron sus comentarios y aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados.

Efectuada la evaluación, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. La evaluación de los comentarios o aclaraciones y cédulas de comunicación respectivas forman parte **(Apéndice n.° 18)** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Deissy Rosmery Roncal Díaz,** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] Primer Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria - convocado para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la pista de aterrizaje y plataforma del aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz, La Libertad, distrito de Urpay, provincia de Pataz, departamento La Libertad", designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2023-MDS de 1 de febrero de 2023, con efectividad desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; así como, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Urpay, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDU/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con efectividad desde el 2 de enero de 2023, con vigencia hasta la fecha, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-AC-MDU de 28 de octubre de 2024 a través de la cédula de notificación electrónica

n.° 027-2024-CG/0422-02-008 de 28 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; asimismo, es de indicar que mediante Oficio n.° 08-2024-OA-MDU de 31 de octubre de 2024, la señora Deissy Rosmery Roncal Diaz, solicitó la ampliación de plazo por 10 días hábiles, para remitir sus comentarios o aclaraciones, al respecto mediante Oficio n.°122-2024-CG/OC422/AC008 de 04 de noviembre de 2024, la comisión de control otorgó una ampliación de plazo de 2 días hábiles **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

En su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, por haber expedido el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" **(Apéndice n.° 6)**, que declaró no admisible la oferta del postor Consorcio Urpay (RUC 206000529910) en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria, sin haber motivado jurídica y técnicamente si la firma de la representante común contenida en el Anexo n.° 6 fue "aparente manipulación", "escaneada" o "pegado de imagen de una firma o visto"; contraviniendo lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, el numeral 4 del artículo 3° y el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, por no haber solicitado al postor Consorcio Urpay (RUC 206000529910) en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria, la subsanación de las firmas no legalizadas contenidas en el Anexo n.° 5; contraviniendo lo establecido en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, por haber calificado y otorgado la buena pro al postor Consorcio Aeroportuario J7 en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria, pese a que, dicho consorcio no acreditó "formación académica" y "experiencia del postor en la especialidad" del personal clave requerido; situación que contravino lo establecido en los "Requisitos de calificación" de las Bases Integradas Definitivas.

Las situaciones expuestas vulneran lo establecido en los literales c), e), f) y j) del artículo 2°; así como el numeral 9.1. del artículo 9°, el numeral 10.1 del artículo 10° y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, e integridad, así como funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Así también, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50°, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60°, el numeral 65.1 del artículo 65° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que están relacionados a que, los integrantes del Comité de Selección son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, así como, a los requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas y presentación de ofertas.

Del mismo modo, el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro* ***es evidenciada en actas debidamente motivadas****, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro"*. Y, el numeral 4 del artículo 3° y el numeral 6.1. artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico" y "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"*, respectivamente.

Aunado a ello, trasgredió el numeral 4 del artículo 3° y el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4.* ***Motivación.*** *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico", "6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"*, respectivamente.

Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"****1. Respeto****: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***2. Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que estipula: *"1.* ***Neutralidad****: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2.* ***Transparencia****: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.* ***6. Responsabilidad****: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

En el mismo sentido, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Principio de Legalidad, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Igualmente, los numerales 1 y 6 del artículo IV y los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: ***"1. Principio de legalidad.*** *- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".* ***"6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "****b)*** *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "****d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente. Asimismo, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y

"*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; concordante con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

Del mismo modo, como jefe de la Oficina de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Urpay; por no haber efectuado correctamente la verificación de los documentos remitidos por el postor adjudicatario de la buena pro, Consorcio Aeroportuario J7, para la suscripción del contrato en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria; y, haber emitido el Informe n.° 045-2023-JLyA-MDU, de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido a la Gerente Municipal de la Entidad, por medio del cual concluyó textualmente: "*Visto, los párrafos precedentes el CONSORCIO AEROPORTUARIO J7, cumple con la presentación de documentos para perfeccionamiento del contrato (...)*", situación que contravino lo establecido en los "Requisitos de calificación" de las Bases Integradas Definitivas; toda vez que, el Consorcio Aeroportuario J7 no acreditó "formación académica" y "experiencia del postor en la especialidad" del personal clave requerido.

Asimismo, por haber permitido la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDU **(Apéndice n.° 17)**, en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Pista de Aterrizaje y Plataforma del Aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz La Libertad, distrito de Urpay - provincia de Pataz - departamento de La Libertad" con el postor adjudicatario de la buena pro, "Consorcio Aeroportuario J7", pese a que no acreditó "formación académica" y "experiencia del postor en la especialidad" del personal clave requerido en las Bases Integradas Definitivas.

Además, los literales c), e), f) y j) del artículo 2°; así como el numeral 9.1. del artículo 9°, el numeral 10.1 del artículo 10° y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, e integridad, así como funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Del mismo modo, el sub literal A.2 del literal A del numeral 3.2 del Capítulo III y el sub literal A.3 del literal A del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas.

En ese sentido, con su accionar incumplió los literales o) y s) del numeral 1 del artículo 55° del Capítulo III del Título VII del Manual de Perfiles y Puestos Gestión 2019 – 2022 de la Municipalidad Distrital de Urpay, **(Apéndice n.° 19)** aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDU de fecha 25 de febrero de 2019, que establecen respectivamente: "*o)Velar por el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento"; s) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones, las que le sean asignadas por el Jefe de Administración y RRHH.*"

También los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "***1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en*

el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. ***2. Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Igualmente, los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que estipula: *"1.* ***Neutralidad****: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2.* ***Transparencia****: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.* ***6. Responsabilidad****: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Principio de Legalidad, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Aunado a ello, trasgredió los numerales 1 y 6 del artículo IV y los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: ***"1. Principio de legalidad.*** *- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".* ***"6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "****b)*** *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "****d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente. Asimismo, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; concordante con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".*

Es de indicar que la señora **Deissy Rosmery Roncal Díaz**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, se concluye que los hechos subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad disciplinaria de la Entidad, presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo a cargo de la Entidad, Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Darwin Jhonatan Paulino Ramírez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] Segundo Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria - convocado para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la pista de aterrizaje y plataforma del aeródromo

de Urpay en la provincia de Pataz, La Libertad, distrito de Urpay, provincia de Pataz, departamento La Libertad", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2023-MDS de 1 de febrero de 2023, con efectividad desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; así como como jefe de Desarrollo Urbano y Rural y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Urpay, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDU/A de 2 de enero de 2023, con efectividad desde el 2 de enero de 2023, y concluida su designación el 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se comunicó la Desviación de Cumplimiento con cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MDU de 28 de octubre de 2024 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 028-2024-CG/0422-02-008 de 28 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

En su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, por haber expedido el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" **(Apéndice n.° 6)**, que declaró no admisible la oferta del postor Consorcio Urpay (RUC 206000529910) en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria, sin haber motivado jurídica y técnicamente si la firma de la representante común contenida en el Anexo n.° 6 fue "aparente manipulación", "escaneada" o "pegado de imagen de una firma o visto"; contraviniendo lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, el numeral 4 del artículo 3° y el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, por no haber solicitado al postor Consorcio Urpay (RUC 206000529910) en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria, la subsanación de las firmas no legalizadas contenidas en el Anexo n.° 5; contraviniendo lo establecido en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, por haber calificado y otorgado la buena pro al postor Consorcio Aeroportuario J7 en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria, pese a que, dicho consorcio no acreditó "formación académica" y "experiencia del postor en la especialidad" del personal clave requerido; situación que contravino lo establecido en los "Requisitos de calificación" de las Bases Integradas Definitivas.

Las situaciones expuestas vulneran lo establecido en los literales c), e), f) y j) del artículo 2°; así como el numeral 9.1. del artículo 9°, el numeral 10.1 del artículo 10° y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, e integridad, así como funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Así también, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50°, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60°, el numeral 65.1 del artículo 65° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que están relacionados a que, los integrantes del Comité de Selección son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia

e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, así como, a los requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas y presentación de ofertas.

Del mismo modo, el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro* ***es evidenciada en actas debidamente motivadas****, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro"*. Y, el numeral 4 del artículo 3° y el numeral 6.1. artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"* y *"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"*, respectivamente.

Aunado a ello, trasgredió el numeral 4 del artículo 3° y el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4.* ***Motivación.*** *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"*, *"6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"*, respectivamente.

Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"****1. Respeto****: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***2. Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que estipula: *"****1. Neutralidad****: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2.* ***Transparencia****: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.* ***6. Responsabilidad****: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

De igual modo, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Principio de Legalidad, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Así como también, los numerales 1 y 6 del artículo IV y los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"****1. Principio de legalidad.*** *- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".* ***"6. Principio de probidad y ética pública****. - El empleado público actuará de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la*

función pública"; ***"b)*** *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y ***"d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente. Asimismo, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; concordante con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

Del mismo modo, como jefe de Desarrollo Urbano y Rural y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Urpay; por no haber efectuado correctamente la verificación técnica de los documentos remitidos por el postor adjudicatario de la buena pro, Consorcio Aeroportuario J7, para la suscripción del contrato en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria; y, haber emitido el Informe n.° 0022-2023-MDU-GM-JDUROP de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, por medio del cual concluyó textualmente: "(...) *La experiencia del plantel profesional clave, están de acuerdo a las Bases Integradas Definitivas; (...).* 4. CONCLUSIONES *Y RECOMENDACIONES*: (...) *4.1 Los documentos presentados por el Consorcio Aeroportuario J7, cumplen con lo indicado en los Artículos N°139, 141 y 175, de la Ley N° 30225. (...)*"; situación que contravino lo establecido en los "Requisitos de calificación" de las Bases Integradas Definitivas; toda vez que, el Consorcio Aeroportuario J7 no acreditó "formación académica" y "experiencia del postor en la especialidad" del personal clave requerido.

Asimismo, por haber permitido la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDU **(Apéndice n.° 17)**, en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Pista de Aterrizaje y Plataforma del Aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz La Libertad, distrito de Urpay - provincia de Pataz - departamento de La Libertad" con el postor adjudicatario de la buena pro, "Consorcio Aeroportuario J7", pese a tener conocimiento que dicho adjudicatario no acreditó "formación académica" y "experiencia del postor en la especialidad" del personal clave requerido en las Bases Integradas Definitivas.

Asimismo, los literales c), e), f) y j) del artículo 2°; así como el numeral 9.1. del artículo 9°, el numeral 10.1 del artículo 10° y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, e integridad, así como funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Del mismo modo, el sub literal A.2 del literal A del numeral 3.2 del Capítulo III y el sub literal A.3 del literal A del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas.

En ese sentido, con su accionar incumplió el literal ll) del numeral 1 del artículo 67° del Capítulo I del Título VIII del Manual de Perfiles y Puestos Gestión 2019 – 2022 de la Municipalidad Distrital de Urpay **(Apéndice n.° 20)**, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDU de fecha 25 de febrero de 2019, que establece: "*ll) Cumplir con las demás funciones específicas que le asigne la Gerencia Municipal*".

Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Así como, los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que estipula: *"**1. Neutralidad**: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. **Transparencia**: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. **6. Responsabilidad**: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Principio de Legalidad, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Aunado a ello, trasgredió los numerales 1 y 6 del artículo IV y los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"**1. Principio de legalidad.** - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". "**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "**b)** Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "**d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente. Asimismo, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; concordante con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".*

Es de indicar que el señor **Darwin Jhonatan Paulino Ramírez**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, se concluye que hechos subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad disciplinaria de la Entidad, presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo a cargo de la Entidad, Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Comité de Selección no admitió oferta de postor pese a ser subsanable y ser menor en S/ 120 192,50 en comparación a la oferta ganadora; asimismo calificó y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con experiencia en la especialidad; además, funcionarios que formaron parte del mismo, permitieron la suscripción del contrato de obra pese a que el postor ganador no acreditó la formación académica y experiencia del personal clave requerido en el perfeccionamiento del contrato; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Comité de Selección no admitió oferta de postor pese a ser subsanable y ser menor en S/ 120 192,50 en comparación a la oferta ganadora; asimismo calificó y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con experiencia en la especialidad; además, funcionarios que formaron parte del mismo, permitieron la suscripción del contrato de obra pese a que el postor ganador no acreditó la formación académica y experiencia del personal clave requerido en el perfeccionamiento del contrato; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación "Comité de Selección no admitió oferta de postor pese a ser subsanable y ser menor en S/ 120 192,50 en comparación a la oferta ganadora; asimismo calificó y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con experiencia en la especialidad; además, funcionarios que formaron parte del mismo, permitieron la suscripción del contrato de obra pese a que el postor ganador no acreditó la formación académica y experiencia del personal clave requerido en el perfeccionamiento del contrato; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Urpay, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Urpay, en relación al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria - convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la pista de aterrizaje y plataforma del aeródromo de Urpay en la Provincia de Pataz, La Libertad, Distrito de Urpay, Provincia de Pataz, Departamento La Libertad"; los señores Armando Gonzaga Alegría Chirinos, Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez en sus actuaciones como

Presidente, Primer y Segundo miembro del Comité de Selección a cargo de la conducción del referido procedimiento de selección, respectivamente, no admitieron la oferta del postor Consorcio Urpay (RUC 206000529910) concluyendo que la firma de su representante común contenida en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta en Soles" fue "escaneada" visualizándose una "aparente manipulación al evidenciarse dos colores de tintas y diferencia en el tipo de letra" citando como único fundamento lo establecido en la Sección General Capítulo I Ítem 1.7 de las Bases Integradas Definitivas , que señaló textualmente *"(...) no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto"*.

Bajo dicho supuesto y sin que el Comité de Selección motivara jurídica y técnicamente si la firma contenida en dicho anexo fue "aparente manipulación", "escaneada" o "pegado de imagen de una firma o visto", optó por no solicitar al postor Consorcio Urpay (RUC 206000529910) la subsanación de las firmas no legalizadas en el Anexo n.° 5, situación que contravendría lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, el numeral 4 del artículo 3° y el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre motivación, y el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre errores materiales o formales subsanables.

Consecuentemente, el Comité de Selección, calificó y otorgó la buena pro al postor Consorcio Aeroportuario J7 pese a que, dicho consorcio no acreditó la "experiencia del postor en la especialidad"; por lo que habría infringido lo establecido en los "Requisitos de calificación" de las Bases Integradas Definitivas.

Consentido el otorgamiento de la buena pro en el SEACE, los señores Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez continuaron su participación en el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria en sus actuaciones como "Jefe de la oficina de Abastecimiento y Logística" y "Jefe de Desarrollo Urbano y Rural y Obras Públicas" de la Entidad, respectivamente; en razón que, no verificaron correctamente los documentos remitidos por el postor adjudicatario de la buena pro, Consorcio Aeroportuario J7, para la suscripción del contrato, habiendo emitido los Informes n.os 045-2023-JLyA-MDU **(Apéndice n.° 15)** y 0022-2023-MDU-GM-JDUROP **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente, donde concluyeron que el Consorcio Aeroportuario J7 cumplió con la presentación de los documentos que acreditan los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional; situación que contravino lo establecido en los "Requisitos de calificación" de las Bases Integradas Definitivas; por cuanto, el Consorcio Aeroportuario J7 no acreditó "formación académica" y "experiencia profesional" del personal clave requerido.

Con dicho accionar, los señores Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez, permitieron que la Entidad suscriba Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDU, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Pista de Aterrizaje y Plataforma del Aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz La Libertad, distrito de Urpay - provincia de Pataz - departamento de La Libertad", con el postor adjudicatario de la buena pro, "Consorcio Aeroportuario J7", pese a que dicho adjudicatario no acreditó la "formación académica" y "experiencia profesional" del personal clave requerido en las Bases Integradas Definitivas.

Los hechos expuestos, transgredieron los literales c), e), f) y j) del artículo 2°; así como el numeral 9.1. del artículo 9°, el numeral 10.1 del artículo 10° y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, relacionados a los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, e integridad, así como funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Del mismo modo, infringieron lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50°, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60°, el numeral 65.1 del artículo 65° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, los mismos que están relacionados a que, los integrantes del Comité de Selección son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, así como, a los requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas y presentación de ofertas. De igual forma, transgredieron lo establecido en el artículo 66° del Reglamento y el numeral 4 del artículo 3° y el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre motivación.

Por último, vulneraron los sub literales A.2 y A.3 del literal A y el literal B del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas Definitivas, relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato, como las calificaciones del plantel profesional clave, formación académica y experiencia profesional del personal clave, y la experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

En tal sentido, estos hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, en el marco de los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, e integridad, con las que deben regirse las Contrataciones del Estado; afectando con ello también la finalidad pública del procedimiento de selección.

Las situaciones anteriormente descritas se originaron por el accionar de los señores Armando Gonzaga Alegría Chirinos, Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez en sus actuaciones como Presidente, Primer y Segundo miembro del Comité de Selección, respectivamente; y por el accionar de los señores Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez como "jefe de la oficina de Abastecimiento y Logística" y "jefe de Desarrollo Urbano y Rural y Obras Públicas" de la Municipalidad Distrital de Urpay, respectivamente; por cuanto, como miembros del Comité de Selección, limitaron la participación del Consorcio Urpay (RUC 206000529910) en el procedimiento de selección – Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 – Primera Convocatoria, sin mayor sustento jurídico y técnico (motivación) para determinar si la firma contenida en el anexo n.° 6 fue "aparente manipulación", "escaneada" o "pegado de imagen de una firma o visto" y sin tener presente que la oferta de dicho postor fue más competitiva en comparación a la oferta presentada por el postor Consorcio Aeroportuario J7 por un importe inferior de S/ 120 192,50. A pesar de ello, calificaron y otorgaron la buena pro al postor Consorcio Aeroportuario J7 cuando debió ser descalificado en razón que dicho consorcio no acreditó

"formación académica" y "experiencia profesional" del personal clave requerido conforme se estableció en los "Requisitos de calificación" de las Bases Integradas Definitivas.

Las actuaciones antes descritas prosiguieron con la participación de los señores Deissy Rosmery Roncal Díaz y Darwin Jhonatan Paulino Ramírez, en sus actuaciones como "jefe de la oficina de Abastecimiento y Logística" y "jefe de Desarrollo Urbano y Rural y Obras Públicas" de la Municipalidad Distrital de Urpay, respectivamente; por cuanto, no efectuaron correctamente la verificación de los documentos remitidos por el postor adjudicatario de la buena pro, Consorcio Aeroportuario J7, para la suscripción del contrato, habiendo emitido los Informes n.os 045-2023-JLyA-MDU **(Apéndice n.° 15)** y 0022-2023-MDU-GM-JDUROP **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente, donde concluyeron que el Consorcio Aeroportuario J7 cumplió con la presentación de los documentos que acreditan los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional; pese a que, el Consorcio Aeroportuario J7 no acreditó "formación académica" y "experiencia profesional" del personal clave requerido.

En razón a las conclusiones arribadas por ambos funcionarios; con fecha 10 de marzo de 2023, la Entidad y Consorcio Aeroportuario J7 suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDU, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Pista de Aterrizaje y Plataforma del Aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz La Libertad, distrito de Urpay - provincia de Pataz - departamento de La Libertad", pese a que dicho adjudicatario no acreditó la "formación académica" y "experiencia profesional" del personal clave conforme lo requerido en las Bases Integradas Definitivas. **(Observación n.° 1)**

2. Postor adjudicatario de la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria presentó documentación carente de veracidad y/o autenticidad para el perfeccionamiento del contrato, situación que vulnera el principio integridad que rigen las contrataciones del estado. **(Aspecto Relevante n.° 1)**

3. La Entidad no cuenta con procedimiento o manual interno aprobado para mantener de manera adecuada el archivo y la custodia de la totalidad de la documentación generada en el procedimiento de selección que obra en los expedientes de contratación, situación que puede dar lugar a la pérdida o deterioro de la documentación. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Urpay, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusión n.° 1)***

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. ***(Conclusión n.° 1)***

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusión n.° 1)***

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

4. Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador por la presentación de información carente de veracidad y/o autenticidad por parte del postor adjudicatario de la buena pro, según lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público para que evalúe las acciones legales correspondientes. ***(Conclusión n.°2)***

5. Disponer al área encargada de la Entidad elabore, apruebe, difunda e implemente procedimiento o manual interno para mantener de manera adecuada el archivo y la custodia de la totalidad de la documentación generada en el procedimiento de selección que obra en los expedientes de contratación. ***(Conclusión n.° 3)***

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2023-MDS de 1 de febrero de 2023 e impresión de captura de pantalla de la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, publicada en el Sistema de Contrataciones del Estado - SEACE el 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDU/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDU/A de 2 de enero de 2023 y copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 087-2023-MDU/A de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de Bases Integradas Definitivas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 19 de enero de 2023.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de Oferta presentada por el Consorcio Urpay (RUC: 20600529910).

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada de Oferta presentada por el Consorcio Aeroportuario J7.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada de Carta n.° 01-2023-CAJ7 de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de Correo electrónico de 7 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de Carta n.° 02-2023-CAJ7 de 8 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de Informe n.° 045-2023-JLyA-MDU de 9 de marzo de 2023

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada de Informe n.° 0022-2023-MDU-GM-JDUROP de 10 de marzo de 2023

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada de Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDU de 10 de marzo de 2023

Apéndice n.° 18 : Impresión con firma digital del Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/0422-02-008, Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-AC-MDU de la señora Deissy Rosmery Roncal Díaz, copia simple del Oficio n.° 08-2024-OA-MUD de 31 de octubre de 2024, impresión con firma digital del Oficio n.° 122-2024-CG/OC0422/AC/008 de 4 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2024-CG/0422-02-008, Cédula Cargo de Notificación. Impresión con firma digital del Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/0422-02-008 y Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MDU del señor Darwin Jhonatan Paulino Ramírez y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 19 : Documentos de gestión de la entidad (parte pertinente) que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Tayabamba, 27 de noviembre de 2024.

Sandra Paola Marin Córdova
Supervisor

Jorge Sánchez Hidalgo
Jefe de Comisión Auditora

Keyla Lisseth Burgos Silva
Abogado de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tayabamba, 27 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI)

Esteban García Pérez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pataz

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2024-2-0422-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección no admitió oferta de postor pese a ser subsanable y ser menor en S/ 120 192,50 en comparación a la oferta ganadora; asimismo calificó y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con experiencia en la especialidad; además, funcionarios que formaron parte del mismo, permitieron la suscripción del contrato de obra pese a que el postor ganador no acreditó la formación académica y experiencia del personal clave requerido en el perfeccionamiento de contrato; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	Deissy Rosmery Roncal Díaz	[redacted]	Primer Miembro de Comité de Selección	01/02/2023	22/02/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-	-	X	X	X
				Jefe de la oficina de Abastecimiento y Logística	02/01/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS		-	-			
2		Darwin Jhonatan Paulino Ramírez	[redacted]	Segundo Miembro de Comité de Selección	01/02/2023	22/02/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-	-	X	X	X
				Jefe de Desarrollo Urbano y Rural y Obras Públicas	02/01/2023	17/07/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS		-	-			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI) — ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI) — JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI) — SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ — V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — TAYABAMBA

000073

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 16:24:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tayabamba, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000497-2024-CG/OC0422

Señor:
Hulimer Montero Barrena
Alcalde
Municipalidad Distrital de Urpay
Jr. Progreso S/N - Plaza de Armas
Urpay/Pataz/La Libertad

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 040-2024-2-0422-AC.

REF. : a) Oficio n.° 000352-2024-CG/OC0422 de 10 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDU/CS-1 - Primera Convocatoria - convocado para la contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la pista de aterrizaje y plataforma del aeródromo de Urpay en la provincia de Pataz, La Libertad, distrito de Urpay, provincia de Pataz, departamento La Libertad", en la Municipalidad Distrital de Urpay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 040-2024-2-0422-AC, en ochocientos dieciséis (816) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas acerca del mismo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 040-2024-2-0422-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Auditoría n.° 040-2024-2-0422-AC, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Esteban Garcia Perez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pataz
Contraloría General de la República

(EGP/jsh)

Nro. Emisión: 00496 (0422 - 2024) Elab:(U66193 - 0422)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GHMXHRH**

Firmado digitalmente por SÁNCHEZ HIDALGO Jorge FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 18:41:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000065-2024-CG/0422

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000497-2024-CG/OC0422
EMISOR	:	ESTEBAN GARCIA PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HULIMER MONTERO BARRENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URPAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20231552490
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	818

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 040-2024-2-0422-AC, en ochocientos dieciséis (816) folios, para las acciones correspondientes según las recomendaciones contenidas en el mismo.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000497-2024-CG/OC0422
2. INFORME TOMO I (1)
3. INFORME TOMO I (2)
4. INFORME TOMO II (1)
5. INFORME TOMO II (2)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NQTJM2**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 18:42:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000497-2024-CG/OC0422
EMISOR	:	ESTEBAN GARCIA PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HULIMER MONTERO BARRENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URPAY

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 040-2024-2-0422-AC, en ochocientos dieciséis (816) folios, para las acciones correspondientes según las recomendaciones contenidas en el mismo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20231552490**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000065-2024-CG/0422
2. OFICIO N° 000497-2024-CG/OC0422
3. INFORME TOMO I (1)
4. INFORME TOMO I (2)
5. INFORME TOMO II (1)
6. INFORME TOMO II (2)

NOTIFICADOR : JORGE SÁNCHEZ HIDALGO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T24Y6B**